

## RESOLUCIÓN No. 010

### EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 289 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“La contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado se regirá por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizada por un comité de deuda y financiamiento de acuerdo con la ley, que definirá su conformación y funcionamiento. El Estado promoverá las instancias para que el poder ciudadano vigile y audite el endeudamiento público.”*;

Que, el artículo 290 de la Carta Constitucional dispone: *“El endeudamiento público se sujetará a las siguientes regulaciones:*

- 1. Se recurrirá al endeudamiento público solo cuando los ingresos fiscales y los recursos provenientes de cooperación internacional sean insuficientes.*
- 2. Se velará para que el endeudamiento público no afecte a la soberanía, los derechos, el buen vivir y la preservación de la naturaleza.*
- 3. Con endeudamiento público se financiarán exclusivamente programas y proyectos de inversión para infraestructura, o que tengan capacidad financiera de pago. Sólo se podrá refinanciar deuda pública externa, siempre que las nuevas condiciones sean más beneficiosas para el Ecuador.*

4. *Los convenios de renegociación no contendrán, de forma tácita o expresa, ninguna forma de anatocismo o usura.*
5. *Se procederá a la impugnación de las deudas que se declaren ilegítimas por organismo competente. En caso de ilegalidad declarada, se ejercerá el derecho de repetición.*
6. *Serán imprescriptibles las acciones por las responsabilidades administrativas o civiles causadas por la adquisición y manejo de deuda pública.*
7. *Se prohíbe la estatización de deudas privadas.*
8. *La concesión de garantías de deuda por parte del Estado se regulará por ley.*
9. *La Función Ejecutiva podrá decidir si asumir o no asumir deudas de los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

Que, el artículo no numerado a continuación del artículo 8 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) prevé: “*Clasificación del Sector Público.- Todas las entidades, instituciones y organismos referidos en el artículo 4 de este Código, serán clasificados de la siguiente manera:*

1. *Sector público financiero: Comprende todas las entidades cuya actividad principal es monetaria, de intermediación financiera, banca de inversión y/u otras para la prestación de servicios financieros de naturaleza similar.*
2. *Sector público no financiero: Comprende las siguientes entidades:*
  - a. *Las entidades cuya actividad primaria es desempeñar las funciones de gobierno. Este, a su vez, se sub-clasifica en:*
    - i. *Gobierno central o estado central: Está constituido por las diferentes entidades que pertenecen a la Función Ejecutiva. Dentro de esta clasificación se incluye el Régimen Especial de Galápagos.*
    - ii. *Otras funciones del Estado: Legislativa, Judicial, Electoral, y, Transparencia y Control Social.*
    - iii. *Gobiernos Autónomos Descentralizados: Comprende todos los gobiernos regionales, gobiernos provinciales, gobiernos municipales o distritos metropolitanos, gobiernos parroquiales rurales; y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a excepción de sus empresas públicas.*
    - iv. *Las demás entidades que realicen Funciones del Estado que no se encuentren comprendidas en otras categorías establecidas en este artículo.*
  - b. *Las empresas públicas de economía mixta creadas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y*

*el desarrollo de otras actividades económicas en todos los niveles de gobierno, de conformidad con la ley que regula las empresas públicas. Se encuentran también comprendidas las sociedades de derecho privado cuya propiedad total o parcial mayoritaria pertenece a entidades del Sector Público No Financiero de conformidad con la Ley y a las condiciones y parámetros que se definan en el reglamento.*

- 3. Entidades de la Seguridad Social: Son entidades autónomas, con patrimonio propio, cuyos fondos son propios y distintos a los del fisco y no forman parte del Presupuesto General del Estado, creadas para fines de cobertura de contingencias y concesión de prestaciones y servicios de Seguridad Social, conformadas por: El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) y el Instituto de Seguridad Social de la Policía (ISSPOL), Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y otras de similar naturaleza y función creadas al amparo de estos regímenes de Seguridad Social. Se excluyen los fondos complementarios previsionales cerrados...”;*

Que, el artículo 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) prevé: *“Plan Nacional de Desarrollo.- (...) Se sujetan al Plan Nacional de Desarrollo las acciones, programas y proyectos públicos, el endeudamiento público, la cooperación internacional, la programación, formulación, aprobación y ejecución del Presupuesto General del Estado y los presupuestos de la banca pública, las empresas públicas de nivel nacional y la Seguridad Social. Los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo se construirán considerando la aplicación de la estabilidad económica determinada en la Constitución, el principio de sostenibilidad fiscal y las reglas fiscales.*

*Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías. El Plan Nacional de Desarrollo articula el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno.”;*

Que, el artículo 56 del COPLAFIP indica: *“Viabilidad de programas y proyectos de inversión pública. - Los ejecutores de los programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten”;*

Que, el artículo 59, ibídem, expresa: “*Ámbito de los planes de inversión.- Los planes de inversión del presupuesto general del Estado serán formulados por el ente rector de la planificación nacional.*”

*En el ámbito de las Empresas Públicas, Banca Pública, Seguridad Social y gobiernos autónomos descentralizados, cada entidad formulará sus respectivos planes de inversión.”;*

Que, el artículo 60 del COPLAFIP establece: “*Priorización de programas y proyectos de inversión. - Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo.*”

*Las modificaciones al plan anual de inversiones y sus efectos en la programación presupuestaria cuatrianual serán autorizadas por el ente rector de las finanzas públicas con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y en función de la disponibilidad de espacio presupuestario y/o prioridades de ejecución para el periodo o periodos fiscales.*

*Los planes de inversión de las instituciones del Estado Central, de las Empresas Públicas, Seguridad Social y Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán y observarán, por cada entidad los techos institucionales respectivos y una eficiente calidad del gasto, entendida como aquella que contribuye al mayor cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, la reducción de las desigualdades y la garantía de derechos.*

*Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera:*

- 1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios;*
- 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad;*
- 3. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley;*

4. Para el caso de la seguridad social, por parte de su máxima autoridad; y,
5. Para el caso de la banca pública, de conformidad con sus respectivos marcos legales; y, en ausencia de disposición expresa, se realizará por parte de cada uno de sus directorios.

*Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado.”;*

Que, el artículo 70 del COPLAFIP indica: *“Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP).- El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley.*

*Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades.”;*

Que, el artículo 71 del COPLAFIP señala: *“Rectoría del SINFIP.- La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP.”;*

Que, el artículo 74 del COPLAFIP establece las atribuciones y deberes del ente rector del SINFIP como ente estratégico para el país y el desarrollo, que son cumplidos por el Ministro a cargo de las finanzas públicas, entre los cuales consta: *“(…) 24. Normar los procesos de negociación y contratación de operaciones de endeudamiento público (...) 27. Aprobar o rechazar la concesión de garantías de la República del Ecuador, para endeudamientos de las entidades y organismos del sector público; (...) 38. Las demás que le fueren asignadas por la ley o por actos administrativos de la Función Ejecutiva.”;*

Que, el artículo 123 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), sustituido por el num.4 del Art. 42 de la Ley s/n, R.O. 309-S, 21-VIII-2018; y, reformado por el Art. 30 de la Ley s/n, R.O. 253-S, 24-VII-2020, prevé: *“Contenido y finalidad.- El componente del endeudamiento público comprende los siguientes ámbitos: normar, programar, establecer mecanismos de financiamiento, presupuestar, negociar, contratar, registrar, controlar,*

*contabilizar y coordinar la aprobación de operaciones de endeudamiento público, de administración de deuda pública y operaciones conexas para una gestión eficiente de la deuda.*

*El endeudamiento público constituye el conjunto de obligaciones adquiridas por las entidades del sector público, en virtud de las cuales la entidad deudora obtiene para su uso recursos financieros con el cargo de restituir al acreedor el capital y/o intereses en una fecha o fechas futuras. El endeudamiento público puede provenir de contratos de mutuo; colocaciones de bonos y otros valores que apruebe el comité de deuda, incluidos las titularizaciones y las cuotas de participación; convenios de novación y/o consolidación de obligaciones; y, aquellas obligaciones en donde existan sustitución de deudor establecidas por Ley.*

*Además constituyen endeudamiento público, las obligaciones no pagadas y registradas de los presupuestos clausurados, así como las deudas contraídas con las entidades de la Seguridad Social ecuatorianas (IESS, ISSFA, ISSPOL). Bajo ningún mecanismo se podrá desconocer la deuda de ejercicios clausurados con estas instituciones.*

*Se excluye del endeudamiento público las siguientes transacciones o instrumentos:*

- 1. Los convenios de pago que contemplen o no costos, cuya entrada en vigencia no provoca de forma inmediata una extinción de las obligaciones ni traspaso de propiedad;*
- 2. Derechos contractuales originados o vinculados a operaciones ordinarias que no requieran garantía soberana;*
- 3. Las obligaciones pendientes de pago que sean canceladas en el mismo ejercicio fiscal de su devengo;*
- 4. Cualquier título valor o nota del tesoro con un plazo de menos de trescientos sesenta (360) días; superado ese plazo, todo título valor constituye parte del endeudamiento público.*
- 5. Para el caso de empresas públicas se excluyen todos los contratos de mutuo del tipo crédito con proveedores que no requieran garantía soberana; y,*
- 6. Si no se requiere garantía soberana, para el caso de banca y las entidades de intermediación financiera públicas se excluyen todas las operaciones que realicen para solventar sus necesidades de liquidez y aquellas destinadas a la intermediación financiera.*

*Sin perjuicio de lo dispuesto, los instrumentos o transacciones señaladas deberán ser reportadas estadísticamente, conforme a estándares internacionales.*

*Con base en la programación presupuestaria cuatrianual, el ente rector de las finanzas públicas podrá suscribir operaciones de endeudamiento previo al comienzo de los siguientes ejercicios fiscales.*

*No existirá destino específico para el endeudamiento más allá de lo establecido en la Constitución y en el presente Código, para lo cual el ente rector de las finanzas públicas durante la ejecución presupuestaria asignará estos recursos a los programas y proyectos que cuenten con los requisitos establecidos. Se establecerá en el reglamento de este Código los mecanismos que permitan garantizar que el financiamiento, dentro del marco constitucional y del presente Código, pueda ser reasignados de manera ágil entre programas y proyectos en función a la ejecución de los mismos.*

*Los títulos valores de menos de 360 días se sujetarán a su propia normativa para su emisión, registro contable y uso.*

*Los pasivos contingentes, que deben revelarse como tal, tienen su origen en hechos específicos que pueden ocurrir o no. La obligación se hace efectiva con la ocurrencia de una o más condiciones previstas en el instrumento legal que lo generó. Un pasivo contingente solo se constituirá en deuda pública, en el monto correspondiente a la parte de la obligación que fuera exigible.*

*Los pasivos contingentes podrán originarse:*

- 1. Cuando el Gobierno Central, a nombre de la República del Ecuador, otorga la garantía soberana a favor de entidades y organismos del sector público que contraigan deuda pública, con las provisiones que se requieran para su pago.*
- 2. Por la emisión de bonos que estén vinculados con obligaciones de pago debidamente instrumentadas.*
- 3. Por la suscripción de contratos de garantía para asegurar el debido uso de las contribuciones no reembolsables que recibe la entidad correspondiente.*
- 4. Por contingentes asumidos por el Sector Público, de conformidad con la ley, u otras obligaciones asumidas en el marco de convenios con organismos internacionales de crédito.*

*La contratación de la deuda contingente debe seguir el proceso de endeudamiento público, en lo pertinente.”;*

Que, el artículo 126 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) dispone: *“Destino del endeudamiento. - Las entidades del sector público que requieran operaciones de endeudamiento público lo harán exclusivamente para financiar:*

1. *Programas.*
2. *Proyectos de inversión:*
  - 2.1 *para infraestructura; y,*
  - 2.2 *que tengan capacidad financiera de pago.*
3. *Refinanciamiento de deuda pública externa o renegociación de deuda pública interna en condiciones más beneficiosas para el país.*

*Se prohíbe el endeudamiento para gasto permanente. Con excepción de los que prevé la Constitución de la República, para salud, educación y justicia; previa calificación de la situación excepcional, realizada por la Presidenta o el Presidente de la República.”;*

Que, el artículo 127 del COPLAFIP establece: *“Responsabilidad de la ejecución. - La entidad u organismo público contratante del endeudamiento será la responsable de la ejecución de los proyectos o programas que se financien con dichos recursos. En el caso del endeudamiento del Presupuesto General del Estado, la entidad pública responsable de la ejecución será la establecida en la resolución que para el efecto dicte el ente rector de las finanzas públicas”;*

Que, el artículo 139 del COPLAFIP prevé: *“Atribución y autorización.- El Comité de Deuda y Financiamiento, con observancia de la Constitución de la República y la legislación pertinente, previo el análisis de los términos financieros y estipulaciones contenidas en los instrumentos respectivos, autorizará mediante resolución, la contratación o novación de operaciones de endeudamiento público en el Presupuesto General del Estado, cualquiera sea la fuente de endeudamiento, con la garantía del Estado, cuando fuere pertinente. Además, autorizará las colocaciones o las recompras de títulos emitidos por el Estado.*

*El Comité de Deuda y Financiamiento regulará los procedimientos de endeudamiento del resto de entidades fuera del Presupuesto General del Estado, pudiendo delegar algunas funciones del párrafo anterior a otras entidades públicas.*

*Cada entidad del sector público que tenga la calidad de persona jurídica de derecho público, con la autorización previa del Comité de Deuda y Financiamiento podrá resolver en forma definitiva sobre el endeudamiento correspondiente, y asumirá la responsabilidad de que el respectivo*

*endeudamiento y las estipulaciones de contratos o convenios inherentes, no afecten la soberanía de la República del Ecuador.*

*El Comité de Deuda y Financiamiento será corresponsable de las condiciones financieras de los procesos de endeudamiento que apruebe.”;*

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“Deberes del Comité de Deuda y Financiamiento.- Son deberes del Comité de Deuda y Financiamiento, los siguientes:*

- 1. Dictar directrices para la gestión de deuda pública.*
- 2. Normar, analizar y aprobar los términos y condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento público.*

*Se excluyen los contratos de mutuo de deuda pública interna de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la deuda flotante.*

*En el caso de los contratos de mutuo de deuda pública suscritos con organismos multilaterales, gobiernos, créditos comerciales y contratos de préstamo de proveedor cuyo monto no supere el 0.15% del Presupuesto General del Estado, que no requiera garantía soberana, no deberá contar con el análisis y recomendación del Comité de Deuda y Financiamiento previo al proceso de negociación formal con el prestamista. (...);*

Que, el artículo 141 del COPLAFIP prevé: *“Trámite y requisitos para operaciones de crédito.- Todo trámite de operaciones de endeudamiento público de las entidades del sector público deberá observar las disposiciones de este código y estará a cargo del ente rector de las finanzas públicas, el que en forma previa a la autorización del Comité de Deuda y Financiamiento, deberá verificar:*

- 1. Que con la operación no se exceda el límite de endeudamiento previsto en este Código ni el fijado por la Asamblea Nacional, para el respectivo ejercicio fiscal anual.*
- 2. Que el endeudamiento público sea sostenible y conveniente al Estado en términos del perfil de vencimiento de la deuda y/o de la tasa de interés de la deuda y de las condicionalidades aplicables al endeudamiento.*

*Las entidades, organismos e instituciones del Estado beneficiarias de los recursos de endeudamiento público, previo a la utilización de los mismos deberán verificar que el proyecto o programa haya sido declarado prioritario por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. En el caso de endeudamiento para empresas públicas nacionales, entidades financieras públicas y gobiernos*

*autónomos descentralizados o sus empresas, la prioridad será emitida por el directorio o por el gobierno autónomo descentralizado, según el caso.*

*De conformidad con los principios de soberanía y los derechos previstos en la Constitución de la República, en las operaciones de endeudamiento público externo, se observarán y aplicarán las condiciones legales propias de los contratos negociados bajo la ley y jurisdicción internacional.”;*

Que, el artículo no numerado luego del artículo 177 del COPLAFIP del Título IV “De las Reglas Fiscales”, prevé: *“Ámbito de aplicación de las reglas fiscales.- “Las entidades comprendidas en el sector público no financiero se sujetarán, según corresponda, a las disposiciones del presente Código para cada regla fiscal de acuerdo a lo establecido en este capítulo. Los bancos públicos deberán cumplir de forma obligatoria las regulaciones para el manejo de riesgo de liquidez y solvencia que estén definidos en la Ley.*

*La fijación y aplicación de las reglas fiscales previstas en este título respetará en todo momento las competencias definidas por la Constitución y la Ley, así como la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Entidades de la Seguridad Social. Los fondos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de la Seguridad Social son propios de cada institución y distintos de los del fisco, por lo que la aplicación de este artículo no implicará ningún tipo de intervención o disposición por parte del gobierno central sobre estos fondos.”;*

Que, la Sección II (De la Regla de Deuda y Otras obligaciones) del Capítulo II (De las Reglas Fiscales) del Título IV (De las Reglas Fiscales), agregado a continuación del artículo 177 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por el artículo 40 de la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 253-S de 24 de julio de 2020, dispone: *“Art. (...).- Regla de deuda y otras obligaciones de pago del sector público no financiero y Seguridad Social.- El saldo consolidado de la deuda pública y otras obligaciones no podrá superar el equivalente al 40% del PIB. (...)”;*

Que, el artículo no numerado agregado luego del artículo 177 del COPLAFIP, en la Sección II “De la Regla de Deuda y Otras Obligaciones”, prevé: *“Disposiciones sobre el endeudamiento para Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Para la aprobación y ejecución de sus presupuestos, cada Gobierno Autónomo Descentralizado deberá observar los siguientes límites de endeudamiento:*

- 1. La relación porcentual calculada en cada año entre el saldo total de su deuda pública y otras obligaciones; y, sus ingresos totales anuales, sin*

*incluir endeudamiento, no deberá ser superior al doscientos por ciento (200%); y,*

- 2. El monto total del servicio anual de la deuda, que incluirá la respectiva amortización e intereses, no deberá superar el veinte y cinco por ciento (25%) de los ingresos totales anuales sin incluir endeudamiento.*

*Para la contratación de deuda pública para financiar los costos y gastos permanentes relacionados al cumplimiento de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se estará a lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador.*

*En caso de que los recursos de endeudamiento a los que se refiere este Artículo se destinen a proyectos de agua potable, alcantarillado y manejo integral de desechos sólidos, estos límites podrán incrementarse en los numerales 1 y 2 a 300% y 40% respectivamente.*

*Los Gobiernos Autónomos y Descentralizados que sobrepasen los límites de este artículo deberán someterse a un plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal que será aprobado por el ente rector de las finanzas públicas.*

*Se prohíbe a las instituciones públicas y privadas conceder créditos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que sobrepasen estos límites o que por efecto del crédito que se solicite los sobrepasen.”;*

Que, el artículo no numerado agregado luego del artículo 177, en la Sección II “De la Regla de Deuda y Otras Obligaciones”, del COPLAFIP, prevé: “*Disposiciones sobre el endeudamiento para empresas públicas.- Para la aprobación y ejecución de sus presupuestos, cada empresa pública deberá observar los límites de endeudamiento emitidos por el ente rector de las finanzas públicas o por cada nivel de gobierno según corresponda, para este grupo de entidades públicas. Los límites deberán ser determinados considerando: el sector económico, tipo de rama o actividad económica y orientación empresarial.*

*Las empresas públicas que hubieren sobrepasado los límites previstos en esta regla deberán someterse a un plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal que será aprobado por:*

- 1. El ente rector de las finanzas públicas para el caso de las empresas públicas nacionales y las que correspondan a las universidades públicas;*
- 2. El órgano legislativo del correspondiente Gobierno Autónomo Descentralizado titular de la empresa pública del nivel territorial que corresponda; o,*

3. *Cada uno de los órganos responsables de la creación de cada empresa pública, según el nivel territorial en el que ejercen su competencia, para el caso de empresas públicas mancomunadas.*

*Se prohíbe a las instituciones públicas y privadas conceder créditos a las empresas públicas que sobrepasen estos límites o que por efecto del crédito que se solicite los sobrepasen.”;*

Que, el artículo no numerado agregado luego del artículo 177 del COPLAFIP, del Capítulo VI “Del Cumplimiento, Seguimiento y Evaluación de las Reglas Fiscales”, indica: *“De la información para el seguimiento, evaluación y cumplimiento. - El cumplimiento de estas reglas se comprobará con los reportes con información consolidada de las proformas presupuestarias públicas, los presupuestos aprobados, ejecución presupuestaria semestral, los presupuestos liquidados y los boletines mensuales de deuda pública. El seguimiento y evaluación para el cumplimiento es responsabilidad sobre el ente rector de las finanzas públicas conforme a lo establecido en este Código.”;*

Que, el artículo no numerado agregado luego del artículo 177 del COPLAFIP, del Capítulo VI “Del Cumplimiento, Seguimiento y Evaluación de las Reglas Fiscales”, indica: *“Informes de seguimiento y evaluación.- “El ente rector de las finanzas públicas y cada nivel de gobierno, en el ámbito de sus competencias, publicará informes trimestrales que permitan evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas en el ejercicio fiscal, en el Gobierno Central y demás entidades. Con base en estos informes, se deberán ejecutar medidas preventivas para asegurar el cumplimiento de los objetivos.”;*

Que, el artículo no numerado agregado luego del artículo 177 del COPLAFIP, del Capítulo VI, “Del Cumplimiento, Seguimiento y Evaluación de las Reglas Fiscales”, indica: *“Informe sobre cumplimiento de los objetivos.- De acuerdo con el calendario previsto en el reglamento de este Código, el ente rector de las finanzas públicas elaborará un informe sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de deuda pública, resultado primario no petrolero, regla de gasto y regla de egresos no permanentes, del ejercicio inmediato anterior, para las entidades y grupos de entidades del sector público no financiero y la Seguridad Social.*

*Cada Gobierno Autónomo Descentralizado deberá publicar, en concordancia con el calendario fiscal previsto, un informe fiscal que presente su nivel de deuda pública y otras obligaciones, saldo primario no petrolero, regla de egresos no permanentes del ejercicio inmediato anterior.*

*Con base en estos informes, se deberán activar medidas correctivas para corregir los incumplimientos o desvíos.”;*

Que, el artículo 180 del COPLAFIP dispone: Art. 180 *“Responsabilidad por incumplimiento de las reglas fiscales.- Las máximas autoridades administrativas y todo servidor público con competencias vinculadas con la gestión presupuestaria de las entidades y organismos del sector público, serán responsables administrativamente por la omisión en la formulación, aprobación y ejecución del plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal y por el incumplimiento de las reglas fiscales previstas en este Código, cuando corresponda.*

*La o las responsabilidades administrativas serán determinadas por la Contraloría General del Estado según lo previsto en su Ley Orgánica.”;*

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Quinta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, agregada por el artículo 45 de la Ley s/n, publicada en el Registro Oficial No. 253-S de 24 de julio de 2020, dispone que: *“Las reglas fiscales de límite de gastos primario computable, de resultado primario total y resultado primario no petrolero, entrarán en vigencia, a partir del ejercicio fiscal correspondiente al año 2022. Hasta que las reglas fiscales entren en vigor, el ente rector de las finanzas públicas, a través de la Programación Fiscal Plurianual, será responsable de definir las metas, objetivos y límites fiscales que conduzcan a la convergencia del nivel consolidado de deuda y otras obligaciones de pago del Sector Público No Financiero y la Seguridad Social en concordancia con lo establecido en el artículo de la regla de deuda y otras obligaciones de pago de este Código. Cualquier desviación a las metas, objetivos y límites fiscales definidos deberá ser justificada en la actualización anual de la Programación Fiscal Plurianual.”;*

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Sexta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, agregada por el Art. 45 de la Ley s/n, publicada en el Registro Oficial No. 253-S de 24 de julio de 2020, prevé que: *“Con el fin de alcanzar el cumplimiento de la regla de deuda y otras obligaciones conforme a lo establecido en este Código, el ente rector de las finanzas públicas deberá reducir progresivamente el indicador de deuda pública y otras obligaciones, hasta el límite establecido en el artículo respectivo, considerando los siguientes límites:*

- i. 57% del PIB hasta el año 2025;*
- ii. 45% del PIB hasta el año 2030; y,*
- iii. 40% del PIB hasta el año 2032 y en adelante.*

*Para tal fin, el ente rector de las finanzas públicas considerará para la determinación de los niveles nominales del gasto primario) el crecimiento de largo plazo de la economía expresado en valor nominal y un parámetro estabilizador de deuda en el mediano plazo. Para lo cual en el plazo de noventa (90) días el ente rector de las finanzas públicas emitirá la normativa correspondiente.*

*De manera bianual, a partir del ejercicio fiscal 2022, se remitirá anexo a la Proforma del Presupuesto General del Estado, un plan de reducción de deuda pública, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la regla fiscal de deuda pública y otras obligaciones.”;*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), indica: *“ÁMBITO.- Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.”;*

Que, el artículo 4 de la LOEP señala: *“DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)”;*

Que, el artículo 5, ibídem, prevé: *“CONSTITUCIÓN Y JURISDICCIÓN.- La creación de empresas públicas se hará:*

- 1. Mediante decreto ejecutivo para las empresas constituidas por la Función Ejecutiva;*
- 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados; y,*
- 3. Mediante escritura pública para las empresas que se constituyan entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se requerirá del decreto ejecutivo y de la decisión de la máxima autoridad del organismo autónomo descentralizado, en su caso.*

*Las universidades públicas podrán constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta Ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o al régimen societario, respectivamente. En la resolución de creación adoptada por el máximo organismo universitario competente se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento.*

*Se podrá constituir empresas públicas de coordinación, para articular y planificar las acciones de un grupo de empresas públicas creadas por un mismo nivel de gobierno, con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión técnica, administrativa y financiera.*

*Las empresas públicas pueden ejercer sus actividades en el ámbito local, provincial, regional, nacional o internacional.*

*La denominación de las empresas deberá contener la indicación de "EMPRESA PÚBLICA" o la sigla "EP", acompañada de una expresión peculiar.*

*El domicilio principal de la empresa estará en el lugar que se determine en su acto de creación y podrá establecerse agencias o unidades de negocio, dentro o fuera del país.*

*En el decreto ejecutivo, acto normativo de creación, escritura pública o resolución del máximo organismo universitario competente, se detallarán los bienes muebles o inmuebles que constituyen el patrimonio inicial de la empresa (sic), y en un anexo se listarán los muebles o inmuebles que forman parte de ese patrimonio.”;*

Que, el artículo 9 de la LOEP indica: “**ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones del Directorio las siguientes:

- 1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;*
- 2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo; (...)*
- (...) 9. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de esta Ley con sujeción a las disposiciones de la Ley y la normativa interna de cada empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores*

*a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa; (...)*

*(...) 16. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa. (...);*

Que, el artículo 11 de la LOEP señala: *“DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:*

*1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;*  
*2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; (...)*

*(...) 18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa.”;*

Que, el artículo 42, ibídem, indica: *“FORMAS DE FINANCIAMIENTO.- Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda. (...);*

Que, el artículo 44 de la LOEP dispone: *“ENDEUDAMIENTO DE LAS EMPRESAS.- El nivel de endeudamiento de las empresas públicas se regulará en observancia los Planes Nacional y Local de Desarrollo y con sujeción a las políticas que, de conformidad con la ley, emita el Comité de Deuda Pública y a los requisitos y límites legales que permitan mantener niveles de endeudamiento acordes a la capacidad real de pago del Estado, de la empresa pública o del gobierno autónomo descentralizado, respectivamente.”;*

Que, el artículo 164 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) prevé: *“Criterios.- Las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente a fin de alcanzar el buen vivir de la población, procurando la*

*estabilidad económica. Los gobiernos autónomos descentralizados observarán reglas fiscales sobre el manejo de los recursos públicos, de endeudamiento y de la cooperación, de acuerdo con la ley que regule las finanzas públicas e incorporarán procedimientos eficaces que garanticen la rendición de cuentas ante la ciudadanía sobre el uso y manejo de los recursos financieros.”;*

Que, el artículo 171 del COOTAD dispone: “*Tipos de recursos financieros.- Son recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes:*

- a) Ingresos propios de la gestión;*
- b) Transferencias del presupuesto general del Estado;*
- c) Otro tipo de transferencias, legados y donaciones;*
- d) Participación en las rentas de la explotación o industrialización de recursos naturales no renovables; y,*
- e) Recursos provenientes de financiamiento.”;*

Que, el artículo 176 ibídem, establece: “*Recursos provenientes de financiamiento.- Constituyen fuentes adicionales de ingresos, los recursos de financiamiento que podrán obtener los gobiernos autónomos descentralizados, a través de la captación del ahorro interno o externo, para financiar prioritariamente proyectos de inversión. Están conformados por los recursos provenientes de la colocación de títulos y valores, de la contratación de deuda pública interna y externa, y de los saldos de ejercicios anteriores.*

*El gobierno central tendrá noventa días de plazo para otorgar las garantías para la obtención de créditos contraídos por los gobiernos autónomos descentralizados, siempre y cuando cuenten con la capacidad de pago respectiva de acuerdo a la ley.”;*

Que, el artículo 211 ibídem prevé: “*Acceso.- Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales pueden acceder a endeudamiento para financiar inversiones de mediano y largo plazo que no puedan ser cubiertas con sus recursos en un período.*

*Los ingresos provenientes del endeudamiento constituyen ingresos no permanentes y únicamente financiarán egresos no permanentes, es decir programas y proyectos de mediano y largo plazo debidamente priorizados en sus respectivos planes de desarrollo territorial y que contribuyan al Plan Nacional de Desarrollo.*

*Los gobiernos autónomos parroquiales rurales podrán financiarse con fondos provenientes del Banco del Estado, de conformidad con su ley constitutiva.”;*

Que, el artículo 212 del mencionado Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Endeudamiento público y reglas fiscales.- Los actos, contratos y procedimientos del endeudamiento público de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los preceptos de la Constitución y de las normas establecidas en la ley que regule las finanzas públicas, y se someterán a las reglas fiscales y de endeudamiento público análogas a las del presupuesto general del Estado.”;*

Que, el artículo 274 del COOTAD señala: *“Responsabilidad.- Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce, de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio.*

*Los usuarios de los servicios públicos prestados y de las obras ejecutadas por los gobiernos autónomos descentralizados serán corresponsables de su uso, mantenimiento y conservación. Se aplicarán modalidades de gestión que establezcan incentivos y compensaciones adecuadas a la naturaleza de sus fines.*

*Los gobiernos autónomos descentralizados deberán obligatoriamente zonificar la infraestructura de la prestación de los servicios públicos que sean proporcionados a la comunidad a fin de evitar desplazamientos innecesarios para acceder a ellos.”;*

Que, el artículo 133 del Reglamento General al COPLAFIP prevé: *“Estados agregados y consolidados de la deuda pública y otras obligaciones.- El ente rector de las finanzas públicas hasta sesenta (60) días después de finalizado cada mes elaborará los estados agregados y consolidados de la deuda pública y otras obligaciones del sector público, de los sectores, de los subsectores y de otras agrupaciones definidas en la norma técnica. Todas las entidades públicas elaborarán y remitirán al ente rector de las finanzas públicas los estados agregados y consolidados institucionales de la deuda pública y otras obligaciones cada mes en el plazo de hasta 30 días después de finalizado cada mes, en formatos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas.*

*Los estados agregados y consolidados de la deuda pública y otras obligaciones deberán incluir:*

1. *El endeudamiento público, de acuerdo con lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y este reglamento;*
2. *Los títulos valores con vencimientos menores a trescientos sesenta (360) días;*
3. *Los anticipos pactados en los contratos comerciales de venta de productos;*
4. *Los pasivos derivados de convenios de liquidez;*
5. *Los derechos contractuales originados o vinculados a operaciones ordinarias, y*
6. *Las obligaciones pendientes de pago del ejercicio fiscal en curso y obligaciones de pago registradas de los presupuestos clausurados de ejercicios anteriores.*

*Los estados agregados y consolidados de la deuda pública y otras obligaciones y sus componentes deberán ser reportados estadísticamente conforme a estándares internacionales. También se deberá incluir como anexo al reporte estadístico la información referente a los pasivos contingentes.*

*Los estados de la deuda pública y otras obligaciones servirán de base para calcular los indicadores y límites de las reglas fiscales para la deuda pública y otras obligaciones dispuestas en el Código de Planificación y Finanzas Públicas y en este reglamento.”;*

Que, el artículo 134 del Reglamento General al COPLAFIP dispone: *“Provisión de la información de deuda pública y otras obligaciones.- El ente rector de las finanzas públicas podrá solicitar a las entidades del sector público la información que considere necesaria para elaborar los estados agregados y consolidados de la deuda pública y otras obligaciones. El ente rector de las finanzas públicas será el encargado de consolidar dicha información, validarla y verificar su consistencia. Todas las entidades del sector público tienen la obligación de cumplir con la provisión de información para elaborar los estados agregados y consolidados de la deuda pública y otras obligaciones en los plazos, contenidos y formatos que determine este reglamento o la norma técnica.*

*Las entidades financieras públicas remitirán, mensualmente, información relacionada con el movimiento y saldo de la deuda contraída y otras obligaciones registradas con ellas por las entidades y organismos del sector público, así como las inversiones realizadas en los instrumentos financieros emitidos o estructurados por ellas.*

*La información recibida deberá ser procesada y registrada en el Sistema de información Oficial de las finanzas públicas y en las plataformas*

*correspondientes del Sistema Informático Integrado de administración financiera para el Presupuesto General del Estado.*

*Adicionalmente, la Superintendencia de Bancos y Seguros, la Superintendencia de Compañías, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y el Banco del Estado deberán remitir de manera obligatoria un reporte de saldos y movimiento de deuda pública de las entidades públicas que no forman parte del Presupuesto General del Estado, de conformidad con su competencia y en los formatos establecidos de manera mensual.*

*Se observará lo establecido en el artículo 15 del Código Orgánico Monetario y Financiero.”;*

Que, el artículo 137 del Reglamento General al COPLAFIP prevé: *“Límites de endeudamiento del resto del sector público.- Para el resto de entidades que no son gobiernos autónomos descentralizados ni pertenecen al Presupuesto General del Estado, el Ministerio de Economía y Finanzas emitirá la norma técnica para el límite de endeudamiento, incluidas las titularizaciones y emisión de otros valores.”;*

Que, el artículo 140 del Reglamento General al COPLAFIP dispone: *“Solicitud de financiamiento.- Las entidades y organismos que reciben recursos de financiamiento del Presupuesto General del Estado coordinarán con el Ministerio de Economía y Finanzas la gestión del endeudamiento público, no existirá destino específico para el endeudamiento más allá de lo establecido en la Constitución y en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas durante la ejecución asignará estos recursos a los programas y proyectos que cuenten con los requisitos establecidos, sin que se necesite de ninguna aprobación o instrumento adicional.*

*Cuando las entidades y organismos que no pertenecen al Presupuesto General del Estado requieran al Ministerio de Economía y Finanzas el inicio de trámites para alcanzar financiamiento Proveniente de operaciones de endeudamiento público, deberán presentar la solicitud respectiva en la que se incluirá un resumen ejecutivo del programa; proyecto de inversión en infraestructura y/o con capacidad de pago, la prioridad otorgada, la inclusión en su banco de proyectos, el costo y los flujos financieros del mismo, los flujos financieros de la entidad y la demás información inherente al caso, requerida por el Ministerio de Economía y Finanzas en sus normas técnicas. Mismo procedimiento aplicará para las Universidades Públicas.”;*

Que, el artículo 142 del Reglamento General al COPLAFIP indica: *“Proceso de endeudamiento.- La aprobación de los términos y condiciones financieras de operaciones de deuda pública y la autorización de las contrataciones pertinentes que se efectúen como instrumentos de financiamiento será emitida por el Comité de Deuda y Financiamiento, previo informe del Ente rector de las finanzas públicas. El pronunciamiento del Comité de Deuda y Financiamiento se referirá únicamente a las condiciones financieras de los contratos de endeudamiento. Cuando se trate de operaciones de endeudamiento, cuyo monto sea menor al 0,15% del Presupuesto General del Estado, no se requerirá autorización del Comité de Deuda, sino del ente rector de finanzas públicas o quien ejerza la delegación emitida o que emitiera el Comité de Deuda y Financiamiento.*

*Cuando se trate de operaciones de endeudamiento que vinculen directa o indirectamente bienes, derechos, flujos futuros y en general activos públicos, la autorización deberá ser otorgada tomando en cuenta el análisis integral, considerando el beneficio económico y/o financiero que se genere para el Estado en su conjunto, a partir de las operaciones vinculadas o la estructura.”;*

Que, el artículo 144 del Reglamento General al COPLAFIP dispone: *“Registro de operaciones de endeudamiento. Las entidades y organismos del Estado, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción u otorgamiento de los contratos, convenios o instrumentos generadores de endeudamiento público, a los que se refiere el artículo 123 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, deberán comunicarlos al Ministerio de Economía y Finanzas a fin de efectuar su registro. Para el efecto adjuntarán la copia certificada del documento original y cualquier información que se establezca en la normativa secundaria que expida el Ministerio de Economía y Finanzas. El registro se realizará en los sistemas creados para ese fin, su contenido se publicará en la forma y periodicidad que determine el ente rector de las finanzas públicas.*

*Dentro del mismo plazo el ente rector de las finanzas públicas efectuará el registro de los pasivos contingentes respectivos.*

*Ninguna entidad u organismo del Estado podrá iniciar trámites para desembolsar recursos de endeudamiento si previamente no ha cumplido la obligación de registro previsto en este artículo. En caso de requerimiento por parte del Ente rector de las finanzas públicas, el representante de la entidad u organismo deberá certificar el cumplimiento de esta obligación.”;*

Que, el artículo 151 del Reglamento General al COPLAFIP establece: *“De la negociación y contratación de operaciones de crédito público.- Las*

*negociaciones, inclusive la designación de negociadores y la contratación de endeudamiento público del Presupuesto General del Estado corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas y, por tanto, en ningún caso las entidades y organismos de tal Presupuesto, podrán negociar o gestionar por su propia cuenta financiamientos de naturaleza alguna. No obstante, el Ministerio de Economía y Finanzas, en los procesos de endeudamiento pertinentes, mantendrá la coordinación necesaria con aquellas entidades y organismos involucrados en el endeudamiento y/o en la ejecución de programas o proyectos financiados con operaciones de crédito público.*

*Cuando la ley lo permita, y previa autorización del ente rector de las finanzas públicas se excluirá de la prohibición del párrafo anterior a aquellas entidades del Presupuesto General del Estado con autonomía administrativa y/o financiera, que tengan capacidad de pago, y que asuman el servicio completo de la deuda.*

*Además, para el endeudamiento de entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, será de responsabilidad de cada entidad prestataria las negociaciones, la designación de negociadores, la gestión y la contratación de endeudamiento público, la remisión de información sobre las características y condiciones financieras de las operaciones al ente rector de las finanzas públicas; así como el cumplimiento de la normativa legal vigente.*

*Las Resoluciones emitidas por el Comité de Deuda y Financiamiento y por el Ente rector de las finanzas públicas, en los procesos de contratación de endeudamiento público, son actos administrativos que no requerirán su publicación en el Registro Oficial.”;*

Que, el artículo 216 del Reglamento General al COPLAFIP prevé: *“Uso de los estados agregados y consolidados de la deuda pública y otras obligaciones para el monitoreo del cumplimiento de las reglas fiscales. - El ente rector de las finanzas, sobre la base de los estados agregados y consolidados de la deuda pública y otras obligaciones dispuestos en el artículo 133 de este reglamento, según corresponda realizará la comprobación del cumplimiento de las disposiciones de la regla fiscal de deuda y otras obligaciones para: los gobiernos autónomos descentralizados; las entidades de la seguridad social; las empresas públicas; y, el Sector Público No financiero y entidades de la seguridad social”;*

Que, el artículo 217 del Reglamento General al COPLAFIP indica: *“Información relativa a la deuda pública y otras obligaciones. - El ente rector de las finanzas públicas tendrá la responsabilidad de monitorear que el monto total del saldo consolidado de la deuda pública y otras obligaciones del Sector Público No Financiero y Seguridad Social, no sobrepase el cuarenta por ciento (40%) del*

*producto interno bruto (PIB) o los límites intermedios transitorios según Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; para lo cual, el cálculo respectivo se efectuará sobre la base de los estados consolidados de deuda pública y otras obligaciones correspondiente a cada ejercicio fiscal. El ente rector de las finanzas públicas emitirá las normas técnicas respectivas que regularán los límites de endeudamiento por sectores y por entidad para las entidades sujetas al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.*

*Para el cumplimiento de la responsabilidad señalada en el inciso anterior, las entidades y organismos del Sector Público No Financiero y Seguridad Social, considerando los diversos instrumentos de endeudamiento público así como las transacciones referentes a otras obligaciones, remitirán información de los movimientos y saldos de su deuda y de sus otras obligaciones al ente rector de las finanzas públicas de manera obligatoria y en el formato electrónico y con periodicidad mensual, conforme a lo establecido en el calendario fiscal publicado por el ente rector de las finanzas públicas. El incumplimiento de la obligación de información se sujetará a las responsabilidades que prevé el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y este reglamento.*

*Adicionalmente, las entidades financieras públicas remitirán, mensualmente, información relacionada con el movimiento y saldo de los pasivos financieros contraídos por las entidades y organismos del sector público, así como la información relacionada con los activos financieros.*

*La información recibida de las entidades del sector público financiero y no financiero y de las entidades de seguridad social deberá ser procesada y registrada en el sistema de información que deberá establecer el ente rector de las finanzas públicas, para el efecto. Adicionalmente, la Superintendencia de Bancos y Seguros, la Superintendencia de Compañías, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y el Banco del Estado deberán remitir de manera obligatoria un reporte de saldos y movimiento de deuda pública de las entidades públicas que no forman parte del Presupuesto General del Estado, de conformidad con su competencia y en los formatos establecidos de manera mensual.”;*

Que, el artículo 218 del Reglamento General al COPLAFIP establece: “Cálculo ratio de deuda y otras obligaciones de pago del sector público no financiero y Seguridad Social como porcentaje del PIB. - Se define como la relación entre el saldo de la deuda pública y otras obligaciones de pago consolidado del sector público no financiero y seguridad social y el Producto interno Bruto, para fines de verificación de cumplimiento de la regla será expresado en porcentaje. Para el cálculo se considerará la definición de deuda pública y otras obligaciones de

*pago según lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y en este Reglamento.*

*La información de deuda será publicada mensualmente por el ente rector de las finanzas públicas en los boletines de deuda pública. El PIB nominal corresponderá al último dato comunicado y/o reportado en medios físicos o digitales por el Banco Central del Ecuador en las estadísticas de cuentas nacionales para ejercicios cerrados y/o en las previsiones macroeconómicas de la programación macroeconómica del ejercicio fiscal según corresponda.*

*La ratio se publicará en el boletín de deuda pública elaborado por el ente rector de las finanzas públicas de manera de manera mensual, hasta 60 días después de la finalización de cada mes.”;*

Que, el artículo 219 del Reglamento General al COLAFIP regula sobre los límites de endeudamiento de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 232 del Reglamento General del COPLAFIP establece: *“Determinación de objetivos, límites y metas fiscales de deuda, resultado primario y crecimiento de gasto. - El ente rector de las finanzas públicas creará un equipo institucional compuesto por áreas internas relacionadas, con el fin de elaborar una propuesta de todos los límites para el conjunto del sector público no financiero y entidades de la seguridad social, y de cada subsector. El equipo institucional deberá contar con la información de cierre del ejercicio anterior y discutir la propuesta en función del cumplimiento de las reglas fiscales.*

*Hasta el 15 de abril el ente rector de las finanzas públicas mediante un informe técnico presentará los objetivos, límites y metas del conjunto de sector público no financiero y entidades de la seguridad para su envío oficial, al Comité de Coordinación Fiscal, acompañado de una propuesta de límites y metas por sectores: gobiernos autónomos descentralizados: empresas públicas; y, entidades de la seguridad social.*

*Las metas sectoriales deberán garantizar la concordancia con las metas totales del Sector Público no Financiero y la Seguridad Social, y Presupuesto General del Estado.*

*Para determinar los límites sectoriales el ente rector de las finanzas públicas y el Comité Nacional de Coordinación Fiscal seguirán el procedimiento establecido en Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.*

*Una vez finalizado el proceso en el Comité Nacional de Coordinación Fiscal, el informe final de determinación de objetivos, límites y metas de los subsectores (Presupuesto General del Estado, gobiernos autónomos descentralizados, entidades de la seguridad social, empresas públicas) se emitirá mediante acuerdo ministerial del ente rector de las finanzas públicas hasta el 30 de abril”;*

Que, el artículo 238 del Reglamento General al COPLAFIP prevé: *“Informe trimestral de seguimiento y evaluación de las reglas fiscales. - El informe de seguimiento de las reglas fiscales evaluará el cumplimiento de las distintas reglas, de los objetivos y metas fiscales en el ejercicio fiscal para el sector público no financiero y entidades de la seguridad social, conforme a la cobertura que corresponda en cada regla. El informe a su vez, contendrá un análisis de la evolución, al cierre de cada trimestre respectivo, de las principales cuentas correspondientes a ingresos, gastos, pago de intereses, resultado primario, resultado primario no petrolero, deuda del sector público no financiero y entidades de la seguridad social, en base a la información mensual remitida por las entidades y del informe de ejecución trimestral. El informe se presentará por el ente rector de las finanzas públicas hasta 60 días calendario de finalizado cada trimestre, con la información disponible a la fecha de su elaboración y, será publicado por el ente rector de las finanzas públicas. El informe de seguimiento del último trimestre de cada año, corresponderá al informe de cumplimiento anual de las reglas fiscales.”;*

Que, el artículo 239, ibídem, señala: *“Riesgo de incumplimiento durante el ejercicio.- Durante la ejecución presupuestaria se considerará que existe riesgo de incumplimiento de las reglas fiscales si, considerando el nivel de ejecución presupuestaria, se proyecta, en el respectivo informe trimestral de seguimiento de las reglas fiscales, un cierre del ejercicio fiscal tal que no permita estar por debajo de los umbrales siguientes para cada regla fiscal:*

- *Regla de ingreso permanente y egreso permanente del Sector Público No Financiero y de la Seguridad Social: si los egresos permanentes se están financiando por encima del 90% con ingresos permanentes en cada nivel de gobierno.*
- *Regla de deuda y otras obligaciones de pago del sector público no financiero y Seguridad Social: el volumen de deuda pública se sitúe por encima del 95 % de los límites establecidos en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas para cada nivel de gobierno y demás grupos de Entidades del Sector Público No Financiero y Entidades de Seguridad Social...”;*

Que, el artículo 240 del Reglamento General al COPLAFIP establece: *“Medidas preventivas por riesgo de incumplimiento.- En los casos señalados como riesgo de incumplimiento durante el ejercicio, se aplicarán advertencias de riesgo de incumplimiento según el proceso definido en Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y medidas automáticas de corrección. Las unidades que integran el Sector Público No Financiero y la Seguridad Social harán un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio se cumplan con los objetivos y reglas fiscales, según corresponda.*

*Asimismo, harán un seguimiento del riesgo y costos asumidos en la concesión de garantías soberanas u otros pasivos contingentes que se concedan con el objeto de suscribir y ejecutar operaciones de financiamiento o contratos específicos de entidades públicas.*

*Cuando el saldo de deuda pública se sitúe por encima del 95% de los límites establecidos en los artículos correspondientes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas o cuando la política de gestión de riesgos fiscales lo determine pertinente, la entidad correspondiente no podrá realizar operaciones de endeudamiento que impliquen incremento neto del saldo, quedando habilitada para ejecutar solo operaciones de manejo de tesorería no superiores a trescientos sesenta (360) días.”;*

Que, conforme al artículo 241 del Reglamento General al COPLAFIP indica: *“Informe de cumplimiento anual de las reglas fiscales.- Tras la liquidación presupuestaria, el ente rector de las finanzas públicas deberá elaborar y publicar en su portal web oficial hasta el 31 de marzo, un informe anual de cumplimiento de las reglas fiscales, el cual presentará la evolución de las finanzas y, la evaluación del cumplimiento anual de las reglas fiscales para el sector público no financiero y entidades de la seguridad social, consolidado y por sectores.*

*Cada Gobierno Autónomo Descentralizado deberá publicar, en concordancia con el calendario fiscal previsto, un informe fiscal que presente su nivel de deuda pública y otras obligaciones, saldo primario no petrolero, regla de egresos no permanentes del ejercicio inmediato anterior.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 053 de 14 de septiembre de 2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 405 de 27 de septiembre de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas expidió la: **“NORMATIVA PARA EL PROCESO DE ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO DE ENTIDADES QUE NO PERTENECEN AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, CON O SIN GARANTÍA**

SOBERANA”, la misma que tiene por objeto establecer el proceso a seguir previo a la presentación de los términos y condiciones financieras de la contratación de endeudamiento público de entidades que no pertenecen al Presupuesto General del Estado, con o sin garantía soberana, ante el Comité de Deuda y Financiamiento o su delegado/a, para su autorización; a través de la gestión de la información y documentación, los análisis técnico y jurídico, así como la aprobación previa de la garantía soberana, en los casos que corresponda;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 053 de 14 de septiembre de 2023, referido indica: *“Alcance.- será aplicable para todas las operaciones de endeudamiento público a contratarse por entidades que no pertenecen al Presupuesto General del Estado, con o sin garantía soberana; y abarca las actividades que se realizan dentro del Ministerio de Economía y Finanzas, relacionadas a la atención de solicitudes de aprobación de garantía soberana y/o autorización para la contratación de endeudamiento público; incluyendo su difusión y archivo.”*;

Que, el numeral 404-04 de las “Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos” de la Contraloría General del Estado, publicadas en el Registro Oficial Suplemento No. 257 de 27 de febrero de 2023, señala: *“Para la contratación de créditos o la concesión de garantías soberanas de créditos externos por parte de la República del Ecuador, las entidades y organismos del sector público, observarán las disposiciones, restricciones, requisitos y procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.*

*Las operaciones de crédito serán incluidas en el presupuesto y no podrán superar el límite de endeudamiento que señala la ley. No se podrá iniciar el trámite para contraer endeudamiento sin cumplir con el plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal cuando corresponda; o si ha excedido los límites de endeudamiento previstos en la Ley. Tampoco podrá iniciar el trámite si no ha cumplido con la obligación de registrar los contratos de créditos vigentes y si tiene obligaciones vencidas de amortizaciones o intereses de la deuda pública.*

*Las instituciones que no tengan aprobado su presupuesto, en el que consten las partidas de desembolsos y asignaciones destinadas a las inversiones, así como las del servicio de la deuda, no podrán contratar préstamos.*

*Las solicitudes de contratación de la deuda o de emisión de bonos presentadas sin tener las autorizaciones correspondientes serán negadas mientras no cumplan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.*

*La contratación de los préstamos será aprobada cuando el aporte exigido como contraparte local se encuentre debidamente financiado en el presupuesto.*

*No se aprobará la contratación de nuevos préstamos a las entidades que teniendo otros no han sido utilizados y se encuentran pagando comisiones, ya sea porque ha concluido el proyecto y no han invertido todo su monto o porque el proyecto se encuentra paralizado sin justificación alguna.”;*

Que, el Comité de Deuda y Financiamiento, conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 139 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, mediante Acta Resolutiva No. 008 de 15 de abril de 2013, resolvió *“Facultar al Ministro de Finanzas para que previa consideración y análisis de los términos y condiciones financieras y estipulaciones contenidas en los instrumentos respectivos, autorice mediante resolución, la contratación o novación de operaciones de endeudamiento público, cualquiera sea la fuente de endeudamiento, del resto de entidades fuera del Presupuesto General del Estado, cuyo monto no supere el 0,15% del Presupuesto General del Estado, independiente de que requieran o no contar con la garantía soberana”;*

Que, mediante Oficio No. GADMCUENCA-EMAC EP-2024-0101-O de 3 de octubre de 2024, la Gerente General, Subrogante, de la Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca (EMAC EP), informa al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), que dicha empresa ha gestionado con la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), una línea de crédito por un monto de hasta USD 26.726.500,00, para proyectos estratégicos de Cuenca, enmarcados en los principios de economía circular, mejora de la prestación de los servicios y vanguardia tecnológica, por lo que solicita los requisitos que debe cumplir ante el Ministerio de Economía y Finanzas para continuar con los trámites pertinentes ante la AFD;

Que, mediante Oficio No. MEF-SFPAR-2024-1386-O de 10 de octubre de 2024, el Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, Subrogante, del Ministerio de Economía y Finanzas, indica a la Gerente General de la EMAC EP, los requisitos para continuar con el proceso de autorización de una línea de crédito gestionada por la EMAC EP ante la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), para financiar proyectos estratégicos para el cantón Cuenca, por un monto total de hasta USD 26.726.500,00;

Que, mediante Oficio No. GADMCUENCA-EMAC EP-2024-0107-O de 15 de octubre de 2024, la Gerente General de la EMAC EP, indica al Ministerio de Economía y Finanzas que: *“...la línea de crédito solicitada a la Agencia Francesa de Desarrollo -AFD- no requiere de garantía soberana, sino el Visto Bueno del Ministerio de Finanzas, para endeudamiento público y apertura de la cuenta en el*

*Banco Central, cabe indicar que este crédito cuenta con la Garantía EFSD+ Fast Cities de la Unión Europea.”;*

Que, mediante Memorando No. MEF-SFPAR-2024-0981-M de 16 de octubre de 2024, el Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos solicita al Subsecretario de Relacionamento Fiscal, el análisis de capacidad de pago y límites de endeudamiento de la EMAC EP, para el proceso de endeudamiento que otorgaría la AFD a la EMAC EP;

Que, mediante Oficio No. MEF-SFPAR-2024-1413-O de 21 de octubre de 2024, el Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, indica a la Gerente General de la EMAC EP: *“(…) Al respecto, es importante indicar que conforme al artículo 139 del COPLAFIP, cada entidad del sector público que tenga la calidad de persona jurídica de derecho público, con la autorización previa del Comité de Deuda y Financiamiento, podrá resolver en forma definitiva sobre el endeudamiento correspondiente y asumirá la responsabilidad de que el respectivo endeudamiento y las estipulaciones de contratos o convenios inherentes no afecten la soberanía de la República del Ecuador. Además, la entidad pública fuera del PGE que contrate endeudamiento público es responsable de que con el mismo se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 289, 290 y 291 de la Constitución de la República, así como toda ley, reglamento y normativa vigente para el endeudamiento público, de conformidad con la autonomía que le confiere la legislación vigente.*

*Las entidades y organismos del sector público que requieran de la autorización de endeudamiento por parte del Comité de Deuda y Financiamiento o su delegado/a, con o sin garantía soberana, deberán presentar la solicitud y los requisitos correspondientes ante el ente rector de las finanzas públicas. La solicitud de aprobación de garantía soberana y/o de autorización de endeudamiento, así como los requisitos correspondientes, deberán ser remitidos por la entidad solicitante a través del sistema de gestión documental Quipux...”;*

Que, mediante Memorando No. 0545-EMAC EP-DJ-2024 de 10 de diciembre de 2024, dirigido a la Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca, la Directora Jurídica de esa empresa emite el respectivo informe jurídico en donde concluye: *“(…) Con sustento en el análisis que antecede, el convenio cumple con las disposiciones de la Constitución, la LOEP, y el COPFP, los recursos se destinarán exclusivamente a proyectos de inversión pública. No obstante, se sugiere gestionar los presupuestos y condiciones establecidos en la normativa para la consecución del financiamiento.*

*Finalmente, al ser la EMAC EP una entidad con autonomía financiera, administrativa y de gestión, cuyo objetivo es la prestación de servicios públicos y tener la facultad de gestionar recursos para cumplir sus objetivos entre ellos la gestión de uno de los servicios públicos más importantes en la ciudad de Cuenca como es el manejo de los residuos sólidos; toda vez que los recursos se destinarán exclusivamente a proyectos de inversión pública y una vez que se cuente con las correspondientes autorizaciones del Directorio, de la Procuraduría General del Estado y del MEF, se habrá cumplido con todos los previstos de nuestro ordenamiento jurídico, otorgando así la facultad a la Gerente General de la EMAC EP para suscribir el convenio; en tal virtud el convenio en referencia no se contrapone a ninguna norma de derecho público ni contiene ninguna cláusula contraria a la normativa legal vigente, por lo que se recomienda la suscripción del convenio.”;*

Que, mediante Comunicación de 11 de diciembre de 2024, que contiene el Resumen de Resoluciones de la sesión Extraordinaria de Directorio de la EMAC EP de 11 de diciembre de 2024, consta: “RESOLUCIÓN No. 12-12-2024 Los Miembros del Directorio por unanimidad resuelven:

- 1. Declarar de prioridad la Ejecución del Proyecto de Inversión Pública: "Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Áreas Verdes en Cuenca".*
- 2. Aprobar los términos establecidos en el Convenio AFD AGREEMENT No. CEC 1072 01 Z y los Documentos de Garantía de Crédito a ser suscritos con la Agencia Francesa de Desarrollo [AFD), mediante acuerdo AFD AGREEMENT No. CEC 1072 01 Z. por un monto de USD 26.726.500, con un plazo de 12 años, que incluye 5 años de gracia, con Garantía Fast City de la Unión Europea y Contrato de Fianza del Municipio de Cuenca.*
- 3. Autorizar a la Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca EMAC EP, que solicite y obtenga el informe favorable o autorización del Procurador General del Estado para pactar la legislación extranjera y el arbitraje internacional, para la solución de eventuales controversias en los términos establecidos en el Convenio AFD AGREEMENT No. CEC 1072 01 Z.*
- 4. Autorizar de manera expresa a la Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca EMAC EP que con la autorización de la Procuraduría General del Estado, pacte arbitraje internacional y sometimiento a la ley y jurisdicción extranjera, en las condiciones establecidas en el Convenio AFD AGREEMENT No. CEC 1072 01 Z.*
- 5. Autorizar de manera expresa a la Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca EMAC EP, que, con las autorizaciones previas establecidas en la normativa aplicable, suscriba a nombre del*

*Prestatario, el convenio, los documentos de garantía, contratación y emisión del endeudamiento.*

6. *Aprobar y autorizar la ejecución del Convenio y los Documentos de Garantía.*
7. *Autorizar a la Gerencia General a obtener, mantener vigente y cumplir en todos las estipulaciones, condiciones y restricciones y hacer todos los actos y trámites requeridos a título de cualquier ley aplicable para la ejecución de todas sus obligaciones, garantizando la legalidad, validez, aplicabilidad y admisibilidad como prueba de los Documentos de Financiación y los Documentos del Proyecto.”;*

Que, mediante Oficio No. GADMCUENCA-EMAC EP-2024-0137-O de 16 de diciembre de 2024, la Gerente General de la EMAC EP informa al Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, entre otros aspectos que: “(...) *Es pertinente indicar que el Programa de Gestión integral de Residuos Sólidos y Áreas Verdes en Cuenca permite la modernización y ampliación de la EMAC EP lo que permitirá mejorar la calidad del servicio, asegurar el cumplimiento de las normativas sanitarias y ambientales. La inversión en equipos de última tecnología y la ampliación de infraestructuras son esenciales para cumplir con estos objetivos y asegurar la sostenibilidad de los servicios de aseo e higiene en Cuenca y sus alrededores y la empresa en mención tiene la capacidad financiera para el pago del Crédito con la AFD por lo que se puede recomendar la suscripción del Convenio de Crédito AFD N° CEC 1072 01Z, en virtud de que las proyecciones financieras indican que la empresa puede afrontar esta obligación.”;*

Que, mediante Oficio No. 09791 de 17 de diciembre de 2024, el Subprocurador General del Estado indica a la Gerente General de la EMAC EP: “(...) 7. **AUTORIZACIÓN:** *De conformidad con el análisis realizado y en virtud de lo dispuesto en las normas citadas en el segundo acápite de este oficio, en particular el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y la Disposición General Quinta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por delegación del Procurador General del Estado<sup>1</sup>, una vez subsanada la observación contenida en el Número 5 del presente oficio se autoriza a Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca a pactar arbitraje internacional y legislación extranjera en el Contrato de Préstamo que suscribiría con la Agencia Francesa de Desarrollo.*

*Esta autorización se refiere única y exclusivamente a lo estipulado en la Cláusula 10.9 “Governing Law and Eforcement” y la Cláusula 17 “Governing Law, Eforcement and Service of Poces” del Contrato de Préstamo. Por lo tanto, las*

*demás condiciones financieras operativas y técnicas, así como el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la suscripción de dicho instrumento, son de exclusiva responsabilidad de EPMAC.*

*De conformidad con el inciso cuarto del artículo 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación, para el sometimiento a arbitraje internacional se debe contar con la autorización expresa de la máxima autoridad de EPMAC, antes de la suscripción de dicho instrumento. (...)*”;

Que, mediante Oficio No. GADMCUENCA-EMAC EP-2024-0140-O de 17 de diciembre de 2024, la Gerente General de la EMAC EP, informa al Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos y al Subsecretario de Relacionamento Fiscal que: “(...) *Adicionalmente se adjunta la RESOLUCIÓN Nro. 20-12-2024, de fecha 17 de diciembre de 2024, en la que en su numeral (3) reitera la autorización a la Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca que pacte arbitraje internacional y sometimiento a la ley y jurisdicción extranjera en las condiciones del Convenio AFD AGREEMENT CEC 1072 01 Z; y en el numeral (4) la autorización a la Gerente General para la suscripción de dicho Convenio. Finalmente se adjunta el documento de Convenio AFD AGREEMENT CEC 1072 01 Z con las correcciones indicadas por la Procuraduría General del Estado y autorizadas por el Directorio de la EMAC EP el 17 de diciembre de 2024.*”;

Que, mediante Memorando No. MEF-SFPAR-2024-1174-M de 17 de diciembre de 2024, y su alcance contenido en el Memorando No. MEF-SFPAR-2024-1192-M de 20 de diciembre de 2024, el Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, indica y solicita a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del MEF: “(...) *A través de Oficio No. GADMCUENCA-EMAC EP-2024-0136-O de 11 de diciembre de 2024, la empresa remitió los requisitos respectivos, entre los cuales consta el borrador del contrato de financiamiento suscribir. Con estos antecedentes, solicito que la Coordinación a su cargo emita el criterio jurídico en relación al texto del Proyecto de Contrato de Préstamo AFD AGREEMENT No. CEC 1072 01 Z y, de ser el caso, emita sus observaciones. Agradezco también se realice el análisis legal correspondiente y se indique a esta Subsecretaría si la operación de financiamiento se enmarca dentro de la normativa legal vigente y si, por tanto, no existe objeción legal para la contratación de la misma y para la autorización del endeudamiento.*”;

Que, mediante Memorando No. MEMO-PS-0601-2024 de 18 de diciembre de 2024, dirigido al Alcalde del Cantón Cuenca, el Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, emite la respectiva

opinión legal sobre el Contrato de Fianza que respalda el préstamo AFD-EMAC EP, en donde indica:

*“(…) h) De esta forma, las normas jurídicas legales, previamente establecidas dan cuenta de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, es un sujeto de derechos capaz de contraer obligaciones. La propia ley ha determinado que corresponde al alcalde del gobierno municipal respectivo, suscribir en representación del gobierno autónomo descentralizado municipal los instrumentos jurídicos en los que actúe como parte en la adquisición de obligaciones de orden crediticio u otros que comprometan el patrimonio institucional, siempre que se observen las previsiones que mediante ordenanza sean establecidas. En el caso concreto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, la **“Ordenanza que Regula la Celebración de Contratos, Convenios e Instrumentos que Comprometan el Patrimonio Institucional”** dictada por el Concejo Cantonal de Cuenca, órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado, es la norma de jerarquía ordenanza que regula los casos en los que la autorización del Concejo Municipal de Cuenca se requiere para que el alcalde, en su condición de ejecutivo cantonal y representante legal de la institución, pueda comprometer el patrimonio del gobierno municipal, mediante instrumentos jurídicos de distinto orden. Así, el artículo 2 de la referida ordenanza manda que: “Los convenios de crédito y todos aquellos contratos, convenios e instrumentos que comprometan el patrimonio institucional y que no estén determinados por la Ley Orgánica Nacional de Contratación Pública, por sumas que superen el 0.12 del Presupuesto de la Municipalidad de Cuenca del correspondiente Ejercicio Económico, requerirán autorización previa del Concejo Municipal.”. En el presente caso, la suma establecida en el “Contrato de Garantía” de 29 millones de dólares como posible, condicional y contingente monto máximo de compromiso patrimonial no supera el 0.12 (US \$30.320.693,64) del Presupuesto de la Municipalidad de Cuenca del año 2024 (US \$252.672.447,00), es decir no se configuran los supuestos necesarios para que la autorización del Concejo Municipal del cantón Cuenca sea requerida, no solo por la naturaleza jurídica condicional, contingente y accesoria de la fianza propuesta sino que incluso si acontecieren el conjunto de sucesos futuros e inciertos que volvieran exigible la fianza, de ninguna forma el GAD Municipal de Cuenca excedería el límite de compromisos patrimoniales descritos que vuelven necesaria la autorización del Ilustre Concejo Municipal.*

*i) De forma paralela, en el orden jerárquico normativo legal, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 123 ha previsto la existencia de pasivos contingentes, estableciendo literalmente en sus incisos décimo quinto y décimo sexto que: “Los pasivos contingentes, que deben revelarse como tal, tienen su origen en hechos específicos que **pueden ocurrir o***

*no. La obligación se hace efectiva con la ocurrencia de una o más condiciones previstas en el instrumento legal que lo generó. Un pasivo contingente solo se constituirá en deuda pública, en el monto correspondiente a la parte de la obligación que fuera exigible. Los pasivos contingentes podrán originarse: (...) Por contingentes asumidos por el Sector Público, de conformidad con la ley, u otras obligaciones asumidas en el marco de convenios con organismos internacionales de crédito.”. Es decir la norma legal citada ha establecido que los pasivos contingentes son un componente posible de los créditos de las entidades del sector público, pudiendo originarse en el marco de convenios con organismos internacionales, es decir, entidades jurídicas extranjeras que tengan como actividad la concesión de créditos; vale aclarar que el mismo Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas ha distinguido entre pasivos contingentes originados en el marco de convenios internacionales y las garantías soberanas, la emisión de bonos vinculada a obligaciones de pago debidamente instrumentadas y la suscripción de contratos para seguridad del debido uso de contribuciones no reembolsables. Además, el tenor literal del artículo 123 del COPYFP señala que los pasivos contingentes constituirán parte de la categoría de deuda pública, tan solo con respecto a los montos de la obligación que fueran exigibles. j) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca es una persona jurídica de derecho público plenamente capaz para contraer las obligaciones condicionales y contingentes que deriven de instrumentos con organismos internacionales de crédito, al tenor del artículo 123 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. De las normas jurídicas especificadas y de los antecedentes fácticos enunciados, puede establecerse que las obligaciones contraídas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, en calidad de fiador serían adquiridas con capacidad suficiente en derecho, válidas desde este punto de vista, y serían exigibles y por ende parte de la categoría de deuda pública sólo ante la ocurrencia de las condiciones previstas en el instrumento legal que lo configura, es decir, el mismo “Contrato de Garantía”. La validez de las obligaciones objeto del contrato de garantía a celebrarse, se sustenta también en que la actuación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca se encontraría amparado en su autonomía financiera, prevista en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador y desarrollada a través del artículo 5 del COOTAD. Finalmente, la comparecencia del señor Alcalde del cantón Cuenca, como representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, debidamente habilitado, al tenor del artículo 60, literal n) del COOTAD y el artículo 2 de la “Ordenanza que Regula la Celebración de Contratos, Convenios e Instrumentos que Comprometan el Patrimonio Institucional”, determinan la legitimación y validez representativa para la suscripción del “Contrato de Garantía”. (...);*

Que, mediante Memorando No. MEF-CGAJ-2024-1248-M de 27 de diciembre de 2024, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, valida y remite al Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, el criterio jurídico contenido en el Memorando No. MEF-DAJFP-2024-0193-M de 27 de los mismos mes y año, en donde se indica y concluye:

*“(…) 3.1.- Con relación a la primera parte del requerimiento referente a la revisión legal de los documentos asociados a la operación crediticia que le otorgaría la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) a la Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca (EMAC-EP), por hasta USD 26.726.500,00, para el desarrollo de proyectos estratégicos para Cuenca, misma que contaría con la garantía que otorgaría el GAD Municipal de Cuenca, cabe indicar que, las estipulaciones de los respectivos instrumentos de crédito y garantía, establecen los términos y condiciones financieras en las que la AFD otorgaría el crédito a la EMAC-EP, así como, los términos y condiciones en los que operaría la garantía que otorgaría el GADM de Cuenca a la AFD, en respaldo de la mentada obligación crediticia que asumiría la EMAC-EP frente a la AFD, mismas que se ajustan al objeto y finalidad de los mencionados instrumentos de préstamo y garantía puestos a consideración, por lo que desde la óptica estrictamente jurídica no cabe formular observaciones a los mismos. 3.2.- En referencia a la consulta sobre la competencia y atribución legal del GAD para poder actuar en calidad de garante en una operación de endeudamiento público que es contratada por una empresa pública municipal, cabe indicar que, con sustento en la base normativa invocada en el acápite II del presente pronunciamiento, por una parte, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones **territoriales**, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes; y, por otra parte, la autonomía administrativa, consiste en el pleno ejercicio de la facultad de **organización** y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley, en virtud de lo cual, el GAD Municipal de Cuenca, cuenta con plena competencia y atribución legal para poder actuar en calidad de garante en la operación de endeudamiento público que es contratada por la EMAC-EP. 3.3.- Finalmente, en lo que tiene que ver con la última parte de la consulta planteada, sobre “si dicha garantía, que constituiría un pasivo contingente asociado a una operación de endeudamiento público, debe cumplir con el proceso de autorización que corresponde a las operaciones de endeudamiento público, considerando que, en caso de activarse, se constituiría en deuda pública del GAD.” Al respecto cabe indicar que, nos*

*encontraríamos frente a un contingente asumido por una entidad del Sector Público, de conformidad con la ley, en el marco de un convenio con un organismo internacional de crédito, por tanto, al amparo de lo previsto en la parte final del artículo 123 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, "La contratación de la deuda contingente debe seguir el proceso de endeudamiento público, en lo pertinente.", es decir, para el caso que nos ocupa, en la autorización que deberá emitir el ente rector de las finanzas públicas, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 142 del Reglamento del COPLAFIP, que dice: "Cuando se trate de operaciones de endeudamiento, cuyo monto sea menor al 0,15% del Presupuesto General del Estado, no se requerirá autorización del Comité de Deuda, sino del ente rector de finanzas públicas o quien ejerza la delegación emitida o que emitiera el Comité de Deuda y Financiamiento", tácitamente se estaría autorizando el pasivo contingente que en caso de activarse lo asumiría el GAD Municipal de Cuenca.";*

Que, mediante Oficio No. GADMCUENCA-ALC-2025-0009-O de 14 de enero de 2025, el Alcalde del Cantón Cuenca, remitió al Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, el informe jurídico emitido por el Procurador Síndico del GAD Municipal de Cuenca, que consta en el Memorando No. MEMO-PS-0601-2024 de 18 de diciembre de 2024, y que se hace referencia en los considerandos de este instrumento;

Que, mediante Comunicación sin número, firmada electrónicamente el 27 de enero de 2025, la Gerente General de la EMAC EP indica:

- "1. Certifico que Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca EMAC EP cuenta con el aporte exigido como contraparte local en el endeudamiento, y que este se encuentra debidamente financiado en el presupuesto de la entidad.*
- 2. Certifico que se tiene aprobado el presupuesto, en el que constan las partidas de desembolsos y asignaciones destinadas a las inversiones/egresos, así como las del servicio de la deuda correspondientes.*
- 3. Certifico que no se dispone de obligaciones vencidas de amortizaciones o intereses de la deuda pública.*
- 4. Certifico que se ha cumplido con la obligación de registrar los contratos o instrumentos de endeudamiento vigentes a cargo de Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca EMAC EP, ante el ente rector de las Finanzas Públicas.*
- 5. Certifico que Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca EMAC EP se encuentra ejecutando endeudamiento público y que estos no se encuentran pagando comisiones injustificadamente, ya sea porque ha concluido el proyecto y no han invertido todo su monto o porque el proyecto se encuentra paralizado sin justificación alguna.";*

Que, mediante Comunicación sin número, firmada electrónicamente el 27 de enero de 2025, la Gerente General de la EMAC EP indica:

*“1. Certifico que el nombre del programa/proyecto de inversión pública que se financiará con los recursos del endeudamiento (destino) es **“Programa de Gestión integral de Residuos Sólidos y Áreas Verdes en Cuenca”**.”*

*2. Certifico que el proyecto/programa **“Programa de Gestión integral de Residuos Sólidos y Áreas Verdes en Cuenca”**, se encuentra registrado en el Banco de Proyectos de la Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca – EMAC EP-, en cumplimiento con el Art. 61 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.*

*3. Certifico que se ha otorgado prioridad al proyecto/programa de inversión pública **“Programa de Gestión integral de Residuos Sólidos y Áreas Verdes en Cuenca”** por parte del Directorio de EMAC EP mediante Resolución Nro. 12-122024 de la Sesión*

*Extraordinaria de Directorio de la Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca EMAC EP de fecha 11 de diciembre de 2024, conforme a lo estipulado en el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.*

*4. En relación al programa/proyecto de inversión pública **“Programa de Gestión integral de Residuos Sólidos y Áreas Verdes en Cuenca”**, certifico que se dispone de la evaluación de viabilidad y los estudios que lo sustentan, en cumplimiento al Art. 56 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.*

*5. Certifico que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 290 de la Constitución de la República y el artículo 126 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en relación al destino del endeudamiento.”;*

Que, mediante Comunicación sin número de 29 de enero de 2025, el Secretario General de la EMAC EP, certifica: *“Que, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca EMAC EP, en uso de sus atribuciones y competencias, resolvió: En la sesión de fecha 11 de diciembre de 2024, la RESOLUCIÓN No. 12-12-2024. En la sesión de fecha 17 de diciembre de 2024, la RESOLUCIÓN No. 20-12-2024; mediante las cuales aprobaron y autorizaron la ejecución de Convenio AFD AGREEMENT No. CEC 1072 01 Z; para la obtención de una línea de crédito para financiar el "Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Áreas Verdes en Cuenca", otorgando a la Gerencia autorización amplia y suficiente para que realice los trámites necesarios para alcanzar el objetivo propuesto. (...)”;*

Que, mediante comunicación sin número, la Gerente General de la EMAC EP certifica que *“...la Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca, no se encuentra en mora en el pago de obligaciones originadas en operaciones de endeudamiento*

*público, cuenten o no estas con la garantía del Estado ecuatoriano; ni se encuentra en mora con el Estado; en cumplimiento con lo establecido en el Art. 149 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas...”;*

Que, mediante Memorando No. MEF-SFPAR-2025-0149-M de 26 de febrero de 2025, el Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos indica a la Gerente General de la EMAC EP que, en referencia al préstamo que otorgaría la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) a la Empresa Municipal de Aseo de Cuenca (EMAC-EP), con garantía del GAD Municipal de Cuenca, por hasta un monto máximo de USD 26.726.500, en el marco del “Programa de Gestión integral de Residuos Sólidos y Áreas Verdes en Cuenca”, a través de Memorando Nro. MEF-SRF-2025-0127-M de 26 de febrero de 2025, la Subsecretaría de Relacionamento Fiscal remitió el INFORME TÉCNICO No. MEF-SRF-2025-0031 de 26 de febrero de 2025, de capacidad de pago de la EMAC EP, en donde realiza las siguientes recomendaciones:

*“1. Considerando el escenario en los flujos de caja presentado por la empresa, esta se encontraría en la capacidad de asumir el pago del servicio de la deuda a partir del ejercicio fiscal 2025, por lo que, la empresa pública debería por un parte, mantener una política de estricta disciplina fiscal y por otra, aplicar políticas que posibiliten la generación de valor que no solo dependa de la revisión de tarifas, de manera que, le permitan el cumplimiento del servicio de la deuda financiera, preservar su sostenibilidad fiscal, cumplir con sus objetivos planteados en cuanto a la ejecución de este proyecto y el crecimiento de la EP.*

*2. Considerando que el proyecto de préstamo considera al GAD de Cuenca como garante, así como el pronunciamiento jurídico emitido mediante Memorando Nro. MEF-DAJFP-2024-0193-M 27 de diciembre de 2024, se recomienda solicitar el pronunciamiento de la Dirección Nacional de Relacionamento con los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto a la aplicación de la garantía otorgada por el Municipio de Cuenca a la Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca - EMAC EP, en el caso que, a la empresa no le sea posible el cumplimiento del servicio de la deuda considerando la estimación del escenario estresado elaborado por esta Dirección.*

*3. De continuar el proceso para la autorización del endeudamiento, se recomienda que la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos comunique las recomendaciones emitidas a la Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca - EMAC EP.””;*

Que, mediante Memorando No. MEF-SFPAR-2025-0009 de 28 de febrero de 2025, el Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, presenta al Ministro de Economía y Finanzas, el Informe Técnico Económico sobre la

operación de endeudamiento que otorgaría la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) a la Empresa Municipal de Aseo de Cuenca (EMAC EP), con garantía del GAD Municipal de Cuenca, por hasta un monto máximo de USD 26.726.500, para el financiamiento de programas y/o proyectos de inversión pública que se enmarquen en el programa “Mejoramiento de la gestión de residuos sólidos de Cuenca”, en que concluye: “(...) 9. **RECOMENDACIÓN** Una vez efectuado el análisis técnico de las condiciones financieras de la operación de endeudamiento público, por parte de esta Subsecretaría, conforme a sus competencias; y considerando los resultados del análisis de capacidad de pago y límites de endeudamiento realizado por la Subsecretaría de Relaciónamiento Fiscal, el informe legal de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, así como los informes técnico económico y jurídico del prestatario; se recomienda a usted Señor Ministro, extender la autorización de endeudamiento a los términos y condiciones financieras del préstamo a suscribirse entre la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) y la Empresa Municipal de Aseo de Cuenca (EMAC-EP) con la Garantía del GAD Municipal de Cuenca, por hasta un monto máximo de USD 26.726.50, en el marco del “Programa de Gestión integral de Residuos Sólidos y Áreas Verdes en Cuenca”.

*En este sentido, de conformidad con la delegación realizada por el Comité de Deuda y Financiamiento a través de Acta Resolutiva No. 008 de 15 de abril de 2013, y lo estipulado en el numeral 27 del artículo 74 del COPLAFIP, agradeceré suscribir el proyecto de Resolución Ministerial a ser elaborada por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para autorizar el endeudamiento, de considerarlo pertinente.”;*

Que, mediante Memorando No. MEF-SFPAR-2025-0157-M de 28 de febrero de 2025, el Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, se dirigió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, solicitándole que: “(...) Con estos antecedentes, de conformidad con la delegación realizada por el Comité de Deuda y Financiamiento a través de Acta Resolutiva No. 008 de 15 de abril de 2013..., considerando que la autorización de endeudamiento público es menor al 0,15% del Presupuesto General del Estado, agradeceré gestionar con quién corresponde, la elaboración del proyecto de Resolución Ministerial para poner en consideración del Sr. Ministro la autorización del endeudamiento y la aprobación de los términos y condiciones financieras, del financiamiento que contrataría la EMAC EP con la AFD...”;

Que, mediante Memorando No. MEF-VGF-2025-0071-M de 5 de marzo de 2025, el Viceministro de Finanzas indica al Ministro de Economía y Finanzas que: “(...) Con estos antecedentes, de conformidad con la delegación realizada por el Comité de Deuda y Financiamiento a través de Acta Resolutiva No. 008 de 15 de

*abril de 2013, y lo establecido en el numeral 27 del artículo 74 del COPLAFIP, considerando que la autorización de endeudamiento público es menor al 0,15% del Presupuesto General del Estado, agradeceré suscribir el proyecto de resolución ministerial adjunta que permitirá la autorización del endeudamiento y la aprobación de los términos y condiciones financieras del financiamiento que contrataría la EMAC EP con la AFD... y que contaría con la garantía del GAD Municipal de Cuenca.”;*

Que, mediante Memorando No. MEF-SFPAR-2025-0164-M de 7 de marzo de 2025, el Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, indica al Ministro de Economía y Finanzas que: *“Mediante MEMORANDO No. MEF-SFPAR-2025-0009 del 28 de febrero del 2025, la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos emitió el informe técnico económico: "Préstamo que otorgaría la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) a la Empresa Municipal de Aseo de Cuenca (EMAC EP), con garantía del GAD Municipal de Cuenca, por hasta un monto máximo de USD 26.726.500, para el financiamiento de programas y/o proyectos de inversión pública que se enmarquen en el programa "Mejoramiento de la gestión de residuos sólidos de Cuenca". En el mencionado informe, el Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos realizó la siguiente recomendación: (...) Al respecto, esta Subsecretaría aclara que la recomendación del financiamiento de la EMAC EP con la AFD, es la siguiente: "9. RECOMENDACIÓN Una vez efectuado el análisis técnico de las condiciones financieras de la operación de endeudamiento público, por parte de esta Subsecretaría, conforme a sus competencias; y considerando los resultados del análisis de capacidad de pago y límites de endeudamiento realizado por la Subsecretaría de Relacionamiento Fiscal, el informe legal de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, así como los informes técnico económico y jurídico del prestatario; se recomienda a usted Señor Ministro, extender la autorización de endeudamiento a los términos y condiciones financieras del préstamo a suscribirse entre la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) y la Empresa Municipal de Aseo de Cuenca (EMAC-EP) con la Garantía del GAD Municipal de Cuenca, por hasta un monto máximo de USD 26.726.500 (VEINTE Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE Y SEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), en el marco del "Programa de Gestión integral de Residuos Sólidos y Áreas Verdes en Cuenca".*

*En este sentido, de conformidad con la delegación realizada por el Comité de Deuda y Financiamiento a través de Acta Resolutiva No.008 de 15 de abril de 2013, y lo estipulado en el numeral 27 del artículo 74 del COPLAFIP, agradeceré suscribir el proyecto de Resolución Ministerial a ser elaborada por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para autorizar el endeudamiento, de considerarlo pertinente. Aspecto que no altera en ninguna de sus partes el*

*informe técnico económico emitido mediante MEMORANDO No. MEF-SFPAR-2025-0009 del 28 de febrero del 2025, los análisis de la operación de financiamiento y documentos de respaldo del mismo.”;*

En uso de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 y el artículo 289 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 74 numeral 27, 139 y 140 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; el artículo 142 del Reglamento General del COPLAFIP; el Acta Resolutiva No. 008 de 15 de abril de 2013 del Comité de Deuda y Financiamiento; y el Acuerdo Ministerial No. 053 de 14 de septiembre de 2023 del Ministerio de Economía y Finanzas,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar la contratación y aprobar los términos y condiciones financieras de la operación de endeudamiento público a suscribirse entre la Empresa Pública Municipal de Aseso de Cuenca (EMAC EP), en calidad de Prestataria, y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), en calidad de Prestamista, por un monto de hasta USD 26.726.500,00 (VEINTE Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE Y SEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), con la garantía del GAD Municipal de Cuenca, destinada a financiar programas y/o proyectos de inversión pública que se enmarquen en el programa “*Mejoramiento de la gestión de residuos sólidos de Cuenca*”, sobre la base del informe técnico presentado por la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos a través de Memorando No. MEF-SFPAR-2025-0009 de 28 de febrero de 2025 y las condiciones financieras, económicas y técnicas allí señaladas, y su alcance contenido en el Memorando No. MEF-SFPAR-2025-0164-M de 7 de marzo de 2025; así como el INFORME TÉCNICO No. MEF-SRF-2025-0031 de 26 de febrero de 2025, adjunto al Memorando Nro. MEF-SRF-2025-0127-M de 26 de febrero de 2025 de la Subsecretaría de Relacionamiento Fiscal; y el Memorando No. MEF-CGAJ-2024-1248-M de 27 de diciembre de 2024 de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, que valida y remite el criterio jurídico contenido en el Memorando No. MEF-DAJFP-2024-0193-M de 27 de diciembre de 2024.

**Artículo 2.-** Los términos y condiciones financieras de la operación de endeudamiento público que se autoriza por el artículo 1 de esta Resolución, son los que se encuentran referidos en el Memorando No. MEF-SFPAR-2025-0009 de 28 de febrero de 2025, y su alcance contenido en el Memorando No. MEF-SFPAR-2025-0164-M de 7 de marzo de 2025; así como en el Contrato de Préstamo a suscribirse, entre los cuales constan las siguientes:

- PRESTAMISTA:** Agencia Francesa de Desarrollo (AFD).
- PRESTATARIO Y ORGANISMO EJECUTOR:** Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca (EMAC EP).
- GARANTE:** Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca ha aceptado otorgar la Garantía del Proyecto a favor del Prestamista.
- OBJETO:** Mejorar las condiciones de vida, el medio ambiente y la salud de los más de 600.000 habitantes de Cuenca a través de una mejor gestión de los residuos sólidos y de los espacios públicos verdes de la ciudad; mediante el “Programa de Gestión integral de Residuos Sólidos y Áreas Verdes en Cuenca”.
- MONTO Y MONEDA DEL FINANCIAMIENTO:** Un monto agregado máximo de veintiséis millones setecientos veintiséis mil quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (USD 26.726.500).
- GASTOS ELEGIBLES:** El Prestatario aplicará todos los montos que tome prestados bajo la Facilidad exclusivamente a financiar y/o refinanciar Gastos Elegibles, excluidos los impuestos, de acuerdo con la descripción del Proyecto establecida en el Anexo 2 (Descripción del Proyecto) y el Plan de Financiamiento establecido en el Anexo 3 (Plan de Financiamiento).

Anexo 3: (Plan de Financiamiento)

#### PLAN DE FINANCIACIÓN

Por un monto total de USD 26.726.500, el financiamiento de la AFD se desglosará de la siguiente manera, considerando que el siguiente plan de financiamiento es solo indicativo y por lo tanto los montos siguientes podrán reasignarse entre los diferentes componentes de conformidad con un acuerdo entre las Partes:

Componente	Monto del programa (millones)	%
Componente 1: Ampliación de trampas en la zona sur del relleno sanitario del sitio Puchacay.	9,1	34%
Componente 2: Construcción del Complejo Verde EMAC EP.	9,6	36%
Componente 3: Renovación de parte de	2,2	8%

Página 42 de 51

la flota EMAC EP		
Componente 4: Fortalecimiento de la planta de esterilización de residuos sanitarios de Pichacay	1,5	6%
Componente 5: Plan de acción para la sensibilización ciudadana	1,4	5%
Componente 6: Remodelación del vivero Yanaturo en Cuenca	0,6	2%
Estudios, fiscalización, auditoría.	2,4	9%
Total	26,7	100%

#### GASTOS ELEGIBLES

Los gastos correspondientes a los componentes 1 a 6 son elegibles para esta facilidad. La elegibilidad de los gastos en la línea “Administración, estudios de diseño final, auditoría e imprevistos” será determinada a discreción del Prestamista.

El monto y asignación de la Facilidad por componente es indicativo y podrá ser modificado por escrito entre las Partes, siempre que ambas Partes acuerden el nuevo desglose detallado.

#### DESEMBOLSOS:

Significa el retiro de la totalidad o parte de los fondos puestos a disposición por el Prestamista al Prestatario en relación con la Facilidad de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Cláusula 3 (Retiro de fondos) o el monto principal de dicho Retiro que permanece vencido y pagadero en un momento determinado, incluido cualquier Anticipo.

La Facilidad se pondrá a disposición del Prestatario durante el período de disponibilidad, en una o varias Disposiciones, siempre que el monto de dicha(s) Disposición(es) no exceda la Facilidad Disponible y el Número de Disposiciones no exceda de cuatro (4).

El monto del Retiro propuesto será un mínimo de cinco millones de Dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000.000) o un monto igual a la Facilidad Disponible si dicho monto es inferior a cinco millones de Dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000.000).

#### CONDICIONES PRIMER DESEMBOLSO:

Siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la Cláusula 2.4 (Condiciones previas), el Prestatario podrá disponer de los fondos de la Facilidad mediante la entrega al Prestamista de una Solicitud de Disposición debidamente cumplimentada. El

Prestatario deberá entregar cada Solicitud de Disposición al Director de la Agencia de la AFD en la dirección especificada en la Cláusula 16.1 (Por escrito y direcciones).

#### **2.4 Condiciones previas:**

A más tardar en la Fecha de Firma, el Prestatario deberá proporcionar todos los documentos establecidos en la Parte I del Anexo 4 (Condiciones Precedentes) al Prestamista.

La fecha máxima del primer desembolso es 9 de septiembre del 2025.

#### **PLAZO PARA SOLICITAR DESEMBOLSOS:**

La fecha límite para el desembolso de fondos es 19 de diciembre de 2029, desde la fecha de la firma, fecha después de la cual no podrá producirse ningún otro retiro o desembolso.

#### **PLAZO PARA EL PRIMER DESEMBOLSO:**

La fecha límite para el primer desembolso (retiro) es de 9 de septiembre de 2025.

#### **PERIODO DE GRACIA:**

Significa el período desde la Fecha de Firma hasta sesenta (60) meses después de dicha fecha, durante el cual no se debe realizar ningún reembolso de capital bajo la Facilidad.

#### **CRONOGRAMA DE AMORTIZACIÓN:**

La amortización del crédito se amortizará una vez vencido el Período de Gracia, el Prestatario deberá reembolsar al Prestamista el monto principal de la Facilidad en catorce (14) cuotas semestrales iguales, pagaderas en cada Fecha de Pago.

La primera cuota vencerá y será pagadera el 15 de mayo de 2030 y la última cuota vencerá y será pagadera el 15 de noviembre de 2036.

Al final del Período de Disposición, el prestamista deberá entregar al Prestatario un cronograma de amortización respecto de la Facilidad teniendo en cuenta, si corresponde, cualquier posible cancelación de la Facilidad de conformidad con las Cláusulas 8.3 (Cancelación por parte del Prestatario) y/o 8.4 (Cancelación por parte del Prestamista).

#### **FECHA DE PAGO:**

Significa el 15 de mayo y el 15 de noviembre de cada año.

#### **INTERESES:**

Tasa de interés expresada como porcentaje y determinada de Conformidad con la Cláusula 4.1 (Tasa de Interés).

Para cada desembolso, el Prestatario puede seleccionar una Tasa de Interés fija o una Tasa de Interés flotante, que se aplicará al desembolso solicitado, indicando la Tasa de Interés seleccionada, es decir, fija o flotante, en la Solicitud de Desembolso entregada al Prestamista en la forma establecida en el Anexo 5<sup>a</sup> (Formulario de solicitud de conversión de tasa), sujeto a

las siguientes condiciones:

**a) Tasa de interés flotante:** El Prestatario podrá seleccionar una Tasa de Interés flotante, que será la tasa porcentual anual, siendo la sumatoria de:

- la SOFR a Plazo de seis meses determinada en el Día de Cotización correspondiente, o, según corresponda, el Índice de Referencia de Reemplazo más cualquier Margen de Ajuste del Índice de Referencia de Reemplazo, según lo determinado de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5 (Cambio en el cálculo de intereses) del Contrato; y

- el Margen.

Sin perjuicio de lo anterior, para cada Disposición y en el caso en que el primer Período de Interés sea inferior a ciento treinta y cinco (135) días, la tasa de referencia aplicable será:

- la SOFR a Plazo de un mes determinada en el Día de Cotización correspondiente, o, según corresponda, el Índice de Referencia de Reemplazo más cualquier Margen de Ajuste del Índice de Referencia de Reemplazo, según lo determinado de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5 (Cambio en el cálculo de intereses) del Contrato, si el primer Período de Interés es inferior a sesenta (60) días; o

- el Plazo SOFR de tres meses según lo determinado en el Día de Cotización correspondiente, o, según corresponda, el Índice de Referencia de Reemplazo más cualquier Margen de Ajuste del Índice de Referencia de Reemplazo, según lo determinado de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 5 (Cambio en el cálculo de intereses) del Acuerdo si el primer Período de Intereses es entre sesenta (60) días y ciento treinta y cinco (135) días.

**b) Tasa de interés fija:**

Siempre que el monto de un Retiro solicitado sea igual o mayor a cinco millones de dólares estadounidenses (USD 5.000.000), el Prestatario podrá seleccionar una Tasa de Interés fija para dicho Retiro solicitado. La Tasa de Interés fija se calculará en la Fecha de Fijación de la Tasa como la suma de la Tasa de Referencia Fija para el Retiro pertinente más el Margen.

El Prestatario podrá especificar en la Solicitud de Retiro un monto máximo para la Tasa de Interés fija. Si la Tasa de Interés fija calculada en la Fecha de Fijación de la Tasa excede el monto máximo para la Tasa de Interés fija especificada en la Solicitud de Retiro pertinente, dicha Solicitud de Retiro será cancelada y el monto del Retiro especificado en la Solicitud de Retiro cancelada será acreditado a la Línea de Crédito Disponible.

Página 45 de 51

**INTERESES DE MORA:**

Demora en el pago e intereses de demora sobre todos los importes adeudados y no pagados (excepto los intereses) Si el Prestatario no paga cualquier cantidad pagadera por él al Prestamista en virtud de los Documentos de Financiación (ya sea un pago de principal, una Indemnización por Pago Anticipado, cualquier tarifa o gasto incidental de cualquier tipo, excepto los intereses de demora no pagados) en su fecha de vencimiento, los intereses se acumularán sobre el monto vencido desde la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago real (tanto antes como después de un laudo arbitral, en su caso) a la Tasa de Interés aplicable al Período de Interés en curso (intereses de demora) incrementada en un tres punto cinco por ciento. (3.5%) (intereses de demora). Sin previo aviso formal del Prestamista.

Sin anatocismo

En cumplimiento de la legislación ecuatoriana que prohíbe expresamente el interés compuesto (anatocismo) y mientras esté prohibido, los intereses que no hayan sido pagados en su fecha de vencimiento no devengarán intereses (intereses de demora, intereses de demora o cualquier otra forma de interés o cargo).

En todas las circunstancias, se establece expresamente que la responsabilidad del Suscriptor en virtud de este Acuerdo se limitará estrictamente al capital pendiente y los intereses relacionados con el capital efectivamente desembolsado y que queda sin pagar.

Esto incluye solo los intereses devengados sobre ese capital no pagado. La responsabilidad del Suscriptor de los montos adeudados en virtud de este Acuerdo se regirá por los términos y condiciones que se establecido en el Contrato de Suscripción, el cual regulará exclusivamente su responsabilidad.

**MARGEN:**

Significa (porcentaje %) por año. Se completará unos días antes de la firma. (Margen + Plazo SOFR 6M equivalente a EUR 6M + 286bps).

**COMISION DE COMPROMISO:**

A partir de la Fecha de Firma, el Prestatario deberá pagar al Prestamista una comisión de compromiso de cero puntos cinco por ciento (0,5%) anual.

La comisión de compromiso se calculará a la tasa especificada anteriormente sobre el monto de la Facilidad Disponible prorrateado por el número real de días transcurridos, incrementado por el monto de cualquier Retiro que el Prestamista deberá poner a disposición de conformidad con cualquier Solicitud de Retiro pendiente. La primera comisión de compromiso se calculará para el período comprendido entre (i) la Fecha de Firma (excluida) y (ii) la

Fecha de Pago inmediatamente posterior (incluida). Las comisiones de compromisos posteriores se calcularán para los períodos que comiencen el día inmediatamente Posterior (incluido) a una Fecha de Pago y finalicen en la siguiente Fecha de Pago (incluida).

La comisión de compromiso devengada será pagadera (i) en cada Fecha de Pago mientras la Facilidad Disponible sea mayor que cero; (ii) en la Fecha de Pago siguiente al último día del Período de Disposición; y (iii) en caso de que la Facilidad Disponible se cancele en su totalidad, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha efectiva de dicha cancelación.

**APPRAISAL FEE:**

A más tardar cuarenta y cinco (45) días después de la Fecha de Firma y en todo caso antes del primer Desembolso, el Prestatario deberá pagar al Prestamista una comisión de tasación del cero coma cinco por ciento (0,5%) calculada sobre el monto máximo de la Facilidad.

**CÁLCULO DE CONTEO DE DÍAS:**

Cualquier interés, comisión o gasto que se devengue en virtud del presente Acuerdo se calculará sobre la base del número real de días transcurridos y un año de trescientos sesenta (360) días.

**PAGO ANTICIPADO VOLUNTARIO:**

El Prestatario no tendrá derecho a pagar por adelantado la totalidad o parte de la Facilidad antes del vencimiento del Período de Gracia. A partir de la fecha siguiente al vencimiento del Período de Gracia, el Prestatario podrá pagar por adelantado la totalidad o parte de la Facilidad, sujeto a las siguientes condiciones:

(a) el Prestatario notificará al Prestamista su intención de pagar por adelantado mediante un aviso escrito e irrevocable con no menos de treinta (30) Días Hábiles de antelación a la fecha de pago por adelantado prevista;

(b) el importe a pagar por adelantado será igual a una o varias cuotas de capital;

(c) la fecha de pago por adelantado prevista será una Fecha de Pago

(d) todos los pagos por adelantado se realizarán junto con el pago de los intereses devengados, las comisiones, indemnizaciones y los costes relacionados en relación con el importe pagado por adelantado según lo dispuesto en este Acuerdo;

(e) no existe ningún importe pendiente de pago vencido; y

(f) en caso de pago anticipado parcial, el Prestatario deberá haber presentado pruebas, satisfactorias para el Prestamista, de que dispone de fondos comprometidos suficientes para financiar el Proyecto, tal como se determina en el Plan de Financiamiento.

A más tardar en la Fecha de Pago en la que se realice el pago anticipado, el Prestatario deberá pagar el monto total de las Indemnizaciones por Pago Anticipado debidas y pagaderas de conformidad con la Cláusula 9.3 (Indemnización por Pago Anticipado).

**PAGO ANTICIPADO**

El Prestatario deberá pagar por adelantado de inmediato la totalidad

**OBLIGATORIO:**

o parte de la Facilidad al recibir una notificación del Prestamista informándole de cualquiera de los siguientes eventos:

(a) Ilegalidad: resulta ilegal para el Prestamista, de conformidad con su legislación aplicable, cumplir cualquiera de sus obligaciones contempladas en este Acuerdo o financiar o mantener la Facilidad.

(b) Ilegalidad del Acuerdo EFDS + Garantía Fastcities: el Acuerdo EFDS + Garantía Fastcities se vuelve ilegal de conformidad con su legislación aplicable. En caso de que el Acuerdo EFDS + Garantía Fastcities se vuelva ilegal, este evento de prepago obligatorio no será aplicable si las Partes, de conformidad con un período de consultas de dos (2) meses, llegan a:

(i) determinar una estructura de valores alternativa para garantizar esta Facilidad; o

(ii) consideran que, de conformidad con su análisis financiero conjunto, el Acuerdo EFDS + Garantía Fastcities ya no es necesario, considerando el comportamiento crediticio del Prestatario y del Acuerdo de suscripción; o

(iii) las Partes acuerdan nuevas condiciones financieras de la Facilidad en las que el Acuerdo EFDS + Garantía Fastcities ya no se considera en la estructura financiera; o

(iv) las Partes acuerdan un plan de refinanciación de la Facilidad, considerando la necesidad de mantener el servicio público prestado por el Prestatario.

(c) Costos Adicionales: el monto de los Costos Adicionales a los que se hace referencia en la Cláusula 9.5 (Costos Adicionales) es significativo y el Prestatario se ha negado a pagar dichos Costos Adicionales.

(d) Cambio de Control: se produce un cambio de Control del Prestatario.

(e) Cambio en los derechos de voto: la participación accionaria del Prestatario ha cambiado de una manera que no es satisfactoria para el prestamista por considerar que cualquier nuevo titular de derechos de voto o de cualquier otro derecho está vinculado a (i) Lavado de Dinero, (ii) terrorismo, (iii) cualquier Práctica Prohibida o (iv) demandas o sentencia contra un titular de derechos de voto o de cualquier otro derecho en relación con un delito que no esté sujeto a un estatuto de limitaciones bajo el derecho internacional.

(f) Incumplimiento: el Prestamista declara un Evento de Incumplimiento de conformidad con la Cláusula 13 (Eventos de Incumplimiento).

(g) Incumplimiento de justificación del uso de los fondos: el Prestatario no justifica de una manera satisfactoria para el Prestamista el uso de los Anticipos antes de la Fecha Límite para el Uso de los Fondos.

En el caso de cada uno de los eventos especificados anteriormente, el Prestamista se reserva el derecho, después de haber notificado al Prestatario por escrito, de ejercer sus derechos como acreedor en la

forma especificada en la Cláusula 13.2 (Aceleración).

**CANCELACIÓN POR EL  
PRESTATARIO:**

Antes de la Fecha Límite para el Retiro, el Prestatario podrá cancelar la totalidad o parte de la Facilidad Disponible mediante notificación al Prestamista con tres (3) Días Hábiles de anticipación. Al recibir dicha notificación de cancelación, el Prestamista cancelará el monto notificado por el Prestatario, siempre que los Gastos Elegibles, tal como se especifica en el Plan de Financiamiento, estén cubiertos de una manera satisfactoria para el Prestamista, excepto en el caso de que el Prestatario abandone el Proyecto.

**CANCELACIÓN POR EL  
PRESTAMISTA:**

La Facilidad Disponible se cancelará inmediatamente tras la entrega de una notificación al Prestatario, que será efectiva de inmediato, si:

- (a) la Facilidad Disponible no es igual a cero en la Fecha Límite para el Retiro;
- (b) el primer Retiro no se ha producido en la Fecha Límite para el Primer Retiro; o
- (c) se ha producido un Evento de Incumplimiento y continúa; o
- (d) se ha producido un evento mencionado en la Cláusula 8.2 (Prepago Obligatorio).

**COSTOS Y GASTOS  
ADICIONALES:**

El Prestatario deberá pagar directamente o, en su caso, reembolsar al Prestamista en caso de anticipo realizado por el Prestamista, el importe de todos los costos y gastos (incluidos los honorarios legales) incurridos por el Prestamista en relación con la negociación, preparación y firma de:

- (i) cualquiera de los Documentos de Financiamiento o cualquier otro documento a que se haga referencia en este Acuerdo (incluido cualquier dictamen legal);
- (ii) los Documentos de Garantía o cualquier otro documento a que se haga referencia en el mismo; y
- (iii) cualquier otro Documento de Financiamiento ejecutado después de la Fecha de Firma. Las Partes acuerdan limitar este importe a un máximo de seis mil dólares estadounidenses (USD 6.000).

Si se requiere una enmienda a cualquiera de los Documentos de Financiamiento, la parte que haya solicitado que se realice la enmienda deberá asumir todos los costos (incluidos los honorarios legales) razonablemente incurridos para responder, evaluar, negociar o cumplir con ese requisito.

En caso de incumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Prestatario deberá reembolsar al Prestamista todos los costos y gastos (incluidos los honorarios legales) en los que haya incurrido en relación con la ejecución o preservación de cualquiera de sus derechos en virtud de cualquiera de los Documentos de Financiamiento.

El Prestatario deberá pagar directamente o, en su caso, reembolsar al Prestamista en caso de que éste haya realizado un anticipo, el importe de todos los costos y gastos relacionados con la transferencia de fondos al Prestatario o por cuenta de este desde París a cualquier otro lugar acordado con el Prestamista, así como cualquier tarifa y gasto de transferencia relacionados con el pago de todas las sumas adeudadas en virtud de la Facilidad.

**Artículo 3.-** Autorizar el pasivo contingente que asume el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca, consistente en la garantía que otorgaría a la Empresa Pública Municipal de Aseso de Cuenca (EMAC EP), en respaldo de la operación de endeudamiento público a suscribirse entre la EMAC EP, en calidad de Prestataria, y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), en calidad de Prestamista, por un monto de hasta USD 26.726.500,00, (VEINTE Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE Y SEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar programas y/o proyectos de inversión pública que se enmarquen en el programa “*Mejoramiento de la gestión de residuos sólidos de Cuenca*”.

Los términos y condiciones de la garantía son los que se establecen en el Contrato de Garantía que se suscribiría entre las partes. El GAD Municipal de Cuenca deberá gestionar los mecanismos que permitan la recuperación o restitución de los recursos que llegase a cancelar en caso de una activación de la garantía.

**Artículo 4.-** la Empresa Pública Municipal de Aseso de Cuenca (EMAC EP), en calidad de Prestataria, será la Entidad Ejecutora de los programas y/o proyectos de inversión pública que se enmarquen en el programa “*Mejoramiento de la gestión de residuos sólidos de Cuenca*”.

**Artículo 5.-** El servicio de la deuda y demás costos financieros del Contrato de Préstamo a celebrarse, lo realizará la Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca (EMAC EP), con aplicación a sus recursos, a cuyo efecto establecerá en sus presupuestos anuales, las partidas presupuestarias con los valores necesarios para el pago de las obligaciones previstas en el referido Contrato de Préstamo hasta su extinción total.

**Artículo 6.-** Los funcionarios de la Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca (EMAC EP), en las áreas de sus respectivas competencias, deberán velar para que los procedimientos y trámites que se lleven a cabo para la ejecución de los programas y/o proyectos de inversión pública que se enmarquen en el programa “*Mejoramiento de la gestión de residuos sólidos de Cuenca*”, se enmarquen y sujeten a lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y más normas pertinentes y aplicables.

**Artículo 7.-** Una vez suscritos los Contratos de Préstamo y Garantía, se procederá a su registro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Disposición única.** - La presente resolución entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.** - Quito, a, 07 de marzo de 2025.

Luis Alberto Jaramillo Granja  
**MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**